PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid			
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS, BALBARRS Y CANABIAS	Por tres meses.		20
ULTRAMAR			
Extranjero	Por tres meses.		45
El pago de las suscriciones ser	rá adelantado, n	o admitie	en-
Jama mallam da sammas mana wanligawi			

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, de los cuales resulta:

Que D. Ladislao Louro presentó ante el Juzgado de instrucción de Mondoñedo un escrito de denuncia, en el cual exponía: que el Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, D. Pedro Món, estaba procediendo á la venta de los bienes del exponente y á la de los de su mujer Doña Carmen Méndez, en el supuesto de que eran responsables al Municipio, por lo que, al parecer, adeudaba el arrendatario de consumos de aquella población en el año anterior, D. Ramón Pardo Suaces; que había acudido á la Alcaldía protestando contra semejante conducta, y haciendo notar que no les alcanzaba responsabilidad como fiadores, por hallarse cubierta con exceso la cantidad á que ascendía la fianza; que la instrucción del ramo de consumos determina que el Municipio se haga cargo de la administración del impuesto, á los diez días de vencido y no satisfecho un trimestre, y que el Municipio sería responsable de la falta de ingresos sucesivos, y no los fiadores, y debiendo, en todo caso, decidirse previamente la responsabilidad que á cada cual afectase, y siempre obtener, antes de decretar el apremio, la correspondiente autorización; que en el contrato de fianza sólo se hallaban obligados el dicente y su mujer á responder del 10 por 100 de lo que el arrendatario dejase de ingresar en los fondos municipales, y que á pesar de haberse vendido al deudor bienes por valor de 3.000 pesetas, y embargádole la casa que importaba 4.000 y más pesetas, y á más el cupo del extraordinario, que se calculaba en más de 7.900, y la suma de 345 por derechos de introducción, se procedía contra los fiadores, sin hacerles saber la cantidad por la cual se trababa el embargo, y como se añadía á esto que el deudor había ingresado 4.000 pesetas á cuenta del primer trimestre vencido, por el cual, en todo caso, sería por el que había de exigirse responsabilidad á los fiadores, era evidente la responsabilidad que afectaba al Alcalde por embargar y vender bienes que nada adeudaban al Ayuntamiento, hallándose éste ya cubierto del importe del compromiso, y como los Tribunales pueden conocer de todas las faltas cometidas por los funcionarios públicos, con ocasión del procedimiento de apremio, suplicaba que, considerando penables los hechos expuestos, diese principio à las diligencias del sumario, y exigiese á la Alcaldía los antecedentes del asunto, suspendiendo, si procedía en justicia, la venta de bienes decretada por la misma:

Que el Juez elevó la denuncia á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, que era la competente para conocer de ella; y la Sala, de acuerdo con el dictamen fiscal, declaró que los hechos denunciados caían dentro del límite de su jurisdicción, y dió comi-

sión al Juez de Mondoñedo, para que instruyese el sumario:

Que en cumplimiento de la Comisión, practicó el Juez las diligencias oportunas para la averiguación de los hechos, y al recibir declaración al denunciante, se mostró éste parte designando Procurador y Abogado:

Que el Gobernador de la provincia de Lugo, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, exponiendo, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, que el expediente de apremio se seguía con arreglo á la instrucción de 20 de Mayo de 1884, para hacer efectivo el crédito de 28.579'93 pesetas, que el Ayuntamiento tenía contra D. Ramón Pardo, contratista de consumos en el año de 1886-87; que existía una cuestión administrativa nacida del débito que aparecia á favor de los fondos municipales, y que necesariamente tenía que motivar el procedimiento de apremio; que esta clase de asuntos es de la competencia privativa de la Administración, sin que los Tribunales puedan admitir demanda, á menos que se justifique haberse agotado la via gubernativa; y que la Administración ha reservado el conocimiento de tales asuntos á la jurisdicción ordinaria; por todo lo cual, el asunto estaba comprendido en la excepción 2.ª del núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y citaba el Gobernador, además de esta disposición, los artículos 1.º y 92 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884:

Que la Sala reclamó el sumario del Juzgado y dictó auto declarándose competente; pero habiéndose declarado mal formada la competencia por Real decreto de 8 de Octubre del año último, subsanó los defectos y volvió á dictar auto sosteniendo su jurisdicción fundada en que sólo pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en materia criminal, cuando la ley reserve à la Administración el castigo del delito, ó cuando tenga que decidirse por Autoridad administrativa alguna cuestión que pueda influir en el fallo; que ninguna ley reserva á la Administración el conocimiento de la interpretación de los contratos con ella celebrados, si al ejecutarlos la Autoridad administrativa llega á cometer hechos como los atribuídos al Alcalde de Mondoñedo, que ostentan la apreciación de justiciables por los Tribunales como comprendidos en el libro 2.º del Código penal; y en que tampoco existía cuestión previa, porque si los hechos denunciados no llegasen á constituir delito, sería por su propia índole, y no por las declaraciones que hiciera la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el conocimiento del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la denuncia de D. Ladislao Louro se funda en que se siguen contra sus bienes y los de su mujer procedimientos de apremio por cantidad no determinada, sin haberse decidido previamente la responsabilidad que pueda alcanzarle, y en suponer que no es fia-

dor más que por un tanto por 100 de lo que adeude el contratista de consumos D. Ramón Pardo.

2.º Que á la Administración compete decidir si el expediente de apremio se ha ajustado á las prescripciones de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y en todo caso los límites de las responsabilidades del fiador y la cantidad por la cual es éste responsable.

3.º Que interin no se decidan estos extremos, de los cuales depende la apreciación de los hechos sometidos por la denuncia al conocimiento de los Tribunales, no pueden éstos apreciar si existen ó no los delitos de que se acusa al Alcalde de Mondoñedo, y se está, por consiguiente, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer equivocado por error de copia un apellido en el siguiente Real decreto, se reproduce con la debida rectificación.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de Elorza é Izuel, Contador de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido trasladar en virtud de concurso á la cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Gerona con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. José María Bartrina y Capella, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Casariego de Tapia y único aspirante á la traslación.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. San Sebastián 16 de Agosto de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido trasladar en virtud de concurso á la cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto de Guipúzcoa con el sueldo que actualmente disfruta, à D. Marcelo Llorente y Sánchez, Catedrático numerario de igual asignatura en el de León y único aspirante à la citada cátedra.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 16 de Agosto de 1890.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Por renuncia de los aspirantes propuestos en primero y segundo lugar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de los dos cursos de Latín y Castellano del Instituto de Mahón, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, á D. José Sánchez Doblas, actual Profesor auxiliar por oposición del Instituto de Córdoba, que ocupa el tercer lugar en la propuesta formulada por ese Consejo de Instrucción pública para la provisión de las referidas cátedras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 16 de Agosto de 1890.

SANTOS DE ISASA Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José Sánchez Doblas.

Posee el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, expedido en 30 de Junio de 1875.

Profesor auxiliar, por oposición, de la Sección de Filosofía y Letras, en el Instituto de Córdoba por Real orden de 7 de Marzo de 1881.

Aprobados por unanimidad en 1877 ejercicios de oposición á cátedras de Latín y Castellano.

Idem íd. en 1881, obteniendo lugar en terna.

Idem id. en 1884, de Retórica y Poética.

Servicios de explicación de cátedras equivalentes á seis cursos.

Exemo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo de Instrucción pública;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien nombrar Catedrático numerario de Geometría analítica de la Universidad de Sevilla, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas de la ley, à D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta, actual Catedrático de Matemáticas, por oposición, del Instituto de León.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1890.

SANTOS DE ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Luis Octavio de Toledo.

Doctor graduado en Ciencias exactas.

Segundo lugar en oposiciones á las cátedras de Matemáticas de los Institutos de Ciudad Real y Gijón en Mayo de 1881.

Primer lugar en la oposición á igual cátedra del Instituto de León, nombrado por Real orden de 21 de Marzo de 1882, de cuya cátedra tomó posesión el 1.º de Abril.

Bibliotecario del referido establecimiento de enseñanza.
Por la Sociedad económica Leonesa nombrado en 29 de Septiembre de 1883 Profesor de la clase de Geometria aplicada á las artes y de la de Artimética vulyar, viniendo desde aque-

lla fecha sirviendo sin interrupción dicho servicio.

Primer lugar en mérito relativo entre los opositores á la cátedra de Análisis matemático de la Universidad de Zara-

goza en Diciembre de 1888. En prensa una obra con el título de *Elementos de la teoria* de las fuerzas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho político y administrativo, vacante en la Universidad de Granada, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncia antes á traslación según previene la legislación vigente.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. San Sebastián 23 de Agosto de 1890.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que, ante el Consejo, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Laureano Figuerola, que representa á D. José Reventos, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 24 de Enero de 1885, en virtud de la cual se nombró á D. Antonio Sos Profesor numerario de Solfeo en la Escuela Nacional de Música y Declamación.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que vacante en la Escuela Nacional de Música la cátedra de Solfeo preparatorio para canto, se dispuso por Real Orden de 14 de Junio de 1884 que se hiciera la oportuna convocatoria para proveerla entre los Profesores auxiliares de la misma Escuela que, habiendo sido nombrados reglamentariamente para este cargo, lo hubiesen desempeñado durante cinco años por lo menos:

Que dentro del plazo señalado se presentaron al concurso siete Profesores auxiliares, entre los cuales figuran D. Antonio Sos y D. José Reventos:

Que el primero de estos interesados justificó, por medio de la oportuna certificación, haber cursado en la misma Escuela la enseñanza de piano, que terminó en 1858 con el primer premio; que siendo alumno, en 1.º de Septiembre de 1853, á propuesta del Profesor de composición, fué encargado como Repetidor para auxiliar al Profesor de solfeo general, continuando en su cargo hasta 1.º de Febrero de 1858, que fué nombrado por el Director de la Escuela Repetidor de solfeo con la gratificación anual de 1.000 reales; que en Noviembre de 1858 fué propuesto, en primer lugar de la terna, para la plaza de Profesor supernumerario de piano; que en 1.º de Enero de 1860 fué encargado de suplir al Profesor de la primera clase de solfeo, siendo luego propuesto en el primer lugar de la terna para la provisión de la misma clase; que en 13 de Mayo de 1873 fué propuesto para la plaza de Profesor auxiliar de piano con el sueldo de 1.000 pesetas, expidiéndosele el título en 19 del mismo mes, y que en 1.º de Enero de 1882 se le confirmó en el cargo, señalándole el sueldo de

Que por su parte, D. José Reventos acompañó á su ins tancia documentos para justificar: que en 9 de Febrero de 1865 fué nombrado por la Dirección general de Instrucción pública Profesor auxiliar sin sueldo de las clases de canto; que en 11 de Mayo de 1873 se le nombró Profesor auxiliar de solfeo con 750 pesetas; que en 1.º de Julio de 1877 se le aumentó el sueldo á 1.000 pesetas, y en 1.º de Enero de 1882, de Real Orden, á 1.500 pesetas; que en Septiembre de 1861 hizo oposición á la plaza de Profesor supernumerario de armonía, no habiendo ocupado el tercer lugar de la terna por haberse sorteado entre cinco opositores que se encontraban en igualdad de circunstancias; y que en las oposiciones á Profesor supernumerario de solfeo, celebradas en 1864, ocupó el tercer lugar de la terna en unión de otro opositor, por haber acordado el Tribunal que el segundo lugar fuera en blanco y el tercero ocupado por ambos; que ha publicado, en colaboración, un programa de preguntas para los exámenes de solfeo, siendo además autor de 72 lecciones de solfeo para repentizar, las cuales fueron consideradas de utilidad por una Comisión de Profesores de la Escuela, nombrada por el Director, y por otra del Conservatorio de Bruselas; que en la plantilla de Profesores de 1865 figuraba como Profesor auxiliar de canto; que ha publicado varias obras musicales y dirigido la orquesta en varios teatros, siendo además organista de la iglesia de Monserrat:

Que al elevar el Director de la Escuela esta solicitud á la Dirección general de Instrucción pública, acompañó por vía de informe una relación de nombramientos, méritos y servicios de cada uno de los aspirantes, formada por una Comisión de Profesores; y en ella consta, en cuanto á D. Antonio Sos, además de los servicios ya relatados, que en 1856 obtuvo el accésit de piano, y en 1858 el primer premio; que desde 1860 ha sido individuo de los jurados de solfeo y piano, y acompañante ó maestro en conciertos, concursos y exámenes; y en cuanto á Reventos, que no consta que en virtud del nombramiento de 1865 tomara posesión de su destino ni desempeñara clase alguna, y que sus alumnos habían obtenido hasta la fecha nueve primeros premios:

Que el Consejo de Instrucción pública, en vista de estos antecedentes, formuló la propuesta designando para el primer lugar á D. Antonio Sos, y para el quinto á D. José Reventos; y el Ministro de Fomento expidió la Real Orden de 24 de Enero de 1885, nombrando Profesor numerario de la clase de solfeo á D. Antonio Sos:

Que contra la anterior Real Orden presentó demanda ante el Consejo de Estado D. José Reventos, pidiendo que fuera revocada, demanda á cuya admisión se opuso Mi Fiscal porque no se alegaba infracción alguna de forma en el expediente, y la elección entre los propuestos era discrecional en el Ministerio; pero la Sala de lo Contencioso, teniendo en cuenta que el actor alegaba preferencia de derecho para la provisión de la cátedra, según el Real Decreto de 15 de Mayo de 1884, que es la cuestión de fondo, consultó que la demanda era procedente, y así se declaró en Real Orden de 11 de Diciembre de 1886:

Que el Licenciado D. Laureano Figuerola la amplió á nombre del demandante, con la súplica de que, dejando sin efecto la Real Orden impugnada, se mande que el Consejo de Instrucción pública haga nueva propuesta, ateniéndose á las reglas del Real Decreto de 30 de Noviembre de 1883 y tomando en cuenta los derechos de Reventos:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo

que se absuelva de ella á la Administración, confirmando la Real Orden impugnada:

Que invitado con audiencia en el pleito, á instancia de Mi Fiscal, D. Antonio Sos, dejó transcurrir el término que para ello se le señalara, y la Sección de lo Contencioso le declaró decaído de este derecho, y mandó formar apuntamiento.

Visto el Real Decreto de 15 de Mayo de 1884, que en su artículo 1.º dispone que las cátedras de número de la enseñanza de solfeo vacantes ó que vacaren en la Escuela Nacional de Música y Declamación se proveerán alternativamente, una por concurso entre los Profesores auxiliares de la mencionada Escuela y otra por oposición:

Vistos los artículos 2.º y 3.º de dicho Real Decreto, según los cuales tendrán derecho á optar por concurso los Profesores auxiliares que como tales hubieren sido nombrados reglamentariamente y hubieren desempeñado el cargo durante cinco años, y las solicitudes se enviarán al Director general de Instrucción pública por conducto del Director de la Escuela, informadas por éste. y se pasarán al Consejo de Instrucción pública para que haga la propuesta:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1883, que determina que la provisión de las cátedras por concurso se hará en todos los ramos de la enseñanza mediante propuesta en lista: los nombramientos se publicarán en la Gaceta acompañados de la relación de méritos y servicios del elegido:

Visto el Real Decreto de 30 de Noviembre de 1883 dictando reglas para la provisión de cátedras de Universidades é Institutos por los turnos de traslación, concurso ó permuta:

Considerando que la única cuestión que en el presente pleito se discute se contrae á determinar si el nombramiento de D. Antonio Sos para la plaza de Profesor numerario de solfeo en la Escuela Nacional de Música vulneró ó no algún derecho preexistente en cuya virtud hubiera debido obtenerla D. José Reventos, hoy demandante:

Considerando que los derechos de preferencia que Reventos alega para ocupar la cátedra, fundados en la calidad que se atribuye de Profesor numerario, no pueden invocarse con éxito después del Real decreto de 15 de Mayo de 1884, que dispuso se proveyeran las cátedras de solfeo por oposición o por concurso entre los Profesores auxiliares:

Considerando que no es de aplicar al caso presente el Real Decreto de 30 de Noviembre de 1883 dictado para los concursos á cátedras de Universidades é Institutos, supuesto que las de Profesores de solfeo de la Escuela Nacional de Música se rigen por el de 15 de Mayo de 1884, que les es peculiar, ni por lo tanto son de apreciar las infracciones del primero de los citados Reales Decretos que el demandante supone:

Considerando que en el expediente gubernativo resultan exactamente observadas las prescripciones del expresado Real Decreto de 1884 sin que el demandante alegue infraccion alguna bajo este concepto;

Y considerando que con arreglo á dichas disposiciones sólo tenía Reventos derecho para figurar, como figuró, en la lista formada para el concurso de que se trata; y que correspondiendo á la facultad discrecional del Ministerio nombrar al que considerase conveniente entre los aspirantes comprendidos en la lista, según el art. 3.º del Real Decreto de 8 de Octubre de 1883 el nombramiento hecho en favor de Sos no ha podido vulnerar derecho alguno del demandante.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde, D. Juan Facundo Riaño, D. Eusebio Page y el Marqués de Arcicóllar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda deducida por D. José Reventos contra la Real Orden de 24 de Enero de 1885, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1888. — MARÍA CRISTI-NA. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo* Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto Sentencia por mí el Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por la Sala en el día de hoy, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta; de que certifico.

Madrid 29 de Octubre de 1888.=Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En el pliego de condiciones con objeto de contratar el suministro de víveres para los confinados en el penal de Burgos y su enfermería, publicado en la Gaceta de Madrid, número 241, correspondiente al día 29 de Agosto último, y en el párrafo primero de la cláusula 14 de las particulares del suministro, dice: «y uno que designará la Administración Militar en los puntos donde ésta exista por el Facultativo del Establecimiento»; debiendo decir: «y uno que designará la Administración Militar en los puntos donde ésta exista, y por el Facultativo del Establecimiento», etc.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 2 de Septiembre de 1890.=El Director general, Antonio Hernández y López.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con mús años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

		·			izi	NOS D	
	DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	dad	Servicio.	
	MINISTERIO DE HACIENDA					-	
т	ntervención de Hacienda de Sevilla	Aspirante de primera clase	Sargento primero	José García Rodríguez Quiloso	36	12	
T	dem de Gerona. Dirección general de Contribuciones directas	Mozo. Oficial quinto.	Cabo segundo Sargento primero	Juan Serra Fabregat Jerónimo Hernández Rodríguez	43 37	4 12	
I	Dirección Administración de Contribuciones de Barcelona	Idem	Idem	Crisanto Pérez López	38	14	
A	duana de Tarragonadem de Alicante	Mozo de faena	Sargento segundo Idem	José Miranda Corbuis Francisco Aledo García	35 38	$\frac{4}{4}$	
T	dem de la Coruña	Idem	Idem	Andrés García Corral	51	6	
J	unta de Clases pasivas.—Secretaríadministración de Loterías de primera clase, núm. 1, de Bilbao.	Oficial quinto	Sargento primero	Adolfo Ponte RedondoSerafín Rodríguez Torrero	$\frac{34}{37}$	$\frac{12}{4}$	
Ι	Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado	Aspirante de primera	Sargento primero	Buenaventura Constanzo Martínez	$\frac{39}{47}$	$\frac{14}{7}$	
P	agaduría de las Minas de Almadén	MozoIdem	SoldadoCabo primero	Salvador Aparicio Alonso Miguel Adame Aparicio	44	7	
A	administración de Contribuciones de Almería. — Sección de directas	Aspirante de primera	Sargento segundo	Gregorio Soria Calvo	34	12	
	lem de Jaén.—Idem	Idem	Sargento primero	Hipólito Asensio Martínez	36	12	
	tecaudación de la Administración de Contribuciones de Málaga Administración de Loterías de primera clase de Madrid, núm. 42	Oficial quinto	Sargento segundo Idem	José Mata Padilla	$\frac{33}{34}$	$\begin{array}{c} 12 \\ 13 \end{array}$	
I	dem. núm. 3. de Zaragoza	Idem	Idem	Florentino Mateo Sierra	28	8	
Ι	Dirección general del Tesoro	Aspirante de primera	Idem	Marcos Alcázar Martínez Vito Alvaro Perdiguero	$\frac{34}{33}$	$\frac{12}{7}$	
				120 221 1020 2 02015 uoto			
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			<u>u</u>			
Ι	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Estafeta de Villa-	Administrador	Sargento segundo	Serafín Terciado del Valle	37	5	
Ι	carriedo		Sarbones not and and	ZOLOLOGO UOL TALIG,	٠.	•,	
	Junta de Señoras	Aspirante de primera Escribiente segundo	Idem	Eugenio Arias Díaz	33	12	
	MINISTERIO DE ULTRAMAR			5			
Ι	Dirección general de Administración y Fomento. —Negociado de			- (D) (Ď.		
	Correos y Telégrafos	Escribiente	Sargento	José Rodríguez Manzanedo Juan Andrio Cenarro	30 35	18 12	
E	scuela de Ingenieros electricistas	OrdenanzaIdem	Sargento segundo	Manuel Yagüe Cerrato	56 47	16	
		TUGIII	AUGIII	machicado Cervantes	±1		
	CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
A	yuntamiento de Viver (Castellón)	Secretario	Sargento primero	Joaquín Montesinos Lafita	36	4	
ע	iputación provincial de Huesca.—Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza	Enfermero mayor	Sargento segundo	Sebastián Pocino Chabanel		1	
	bras públicas de Teruel	Peón camineroIdem	SoldadoIdem	Miguel Torres Llor	38 30		
A	dministración principal de Correos y Telégrafos.—Estafeta de	환경하다 하기 되었습니다. 항목하게 어떻게 하지만					
	Sarriónstafeta de Puebla de Híjar	Administrador	Soldado	Facundo Alcodori Cercos	38 35		
Ī	lem de Teruel á Billel	Peatón	Cabo primero	Juan Gómez Sánchez	42	(
	CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
		Peón caminero	Soldado	Bartolomé Torres Fial	28	{	
A	yuntamiento de Llunchmayor	IdemIdem	Cabo	Juan Calafat Darder Pedro Noguera Noguera	» 32		
		Idem	Idem	Juan Estaras Bauza	39]	
la	lem de Muro	Secretario	Sargento segundo	Miguel Rubí Catalá	36	Ę	
	CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
A	yuntamiento de Hontoria de Cerrato (Palencia)	Secretario Contador	Sargento segundo	Matías Díaz Alvarez	29	8	
	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
		Guardia municipal	Sarganto como 3:	Gregorio Barrios Vontura	ยูด	,	
	yuntamiento de Toledo	Guardia municipal Idem	Sargento segundo Soldado	Gregorio Barrios Ventura Primitivo Nebreda Casado	32 28	$\frac{4}{13}$	
Id	dem de Brihuega (Guadalajara)	Guarda auxiliar del Inspector de Con-	Idem	Juan Alcoceba Alvarez	30	8	
_	bras públicas de Madrid.—Acequia del Jarama	sumosGuarda regador	Sargento segundo	Francisco Reves Ortiz	>>	7	
Ó	yuntamiento de Cuéllar (Segovia)dem de Toledo	Escribiente de Secretaría	SoldadoIdem	Telesforo Ceballos SeneiraVicente Juzgado Simón	$\frac{30}{32}$	7	
Д				Serafín Castro López		r	
Ā		Peón caminero	Idem	Detailit Castro Lopez	32		
Ā	Diputación provincial de Cuenca	Peón camineroIdem	IdemIdem	Martin Fernández Sanz		1	
A Io D	Diputación provincial de Cuenca	Peón camineroIdemIdemIdem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo	Martin Fernández Sanz Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña	32 36 35 37	4	
A Io D	Diputación provincial de Cuenca	Peón camineroIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	Idem	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda. Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez.	32 36 35	4	
A Io D	Diputación provincial de Cuenca	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda. Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba.	32 36 35 37 32 29 29	2 <u>.</u> 2. 8	
A Į	Diputación provincial de Cuenca	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda. Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez.	32 36 35 37 32 29	4	
Ā	Diputación provincial de Cuenca	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda. Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba.	32 36 35 37 32 29 29	4	
A L	Diputación provincial de Cuenca Obras públicas de Soria CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA (UZGAdo de primera instancia de Vitigudino (Salamanca)	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda. Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila.	32 36 35 37 32 29 29 32 »	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	
J.I.	capitania general de Cuenca	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique.	32 36 35 37 32 29 29	4	
A I O J L I J	bras públicas de Soria CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA uzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca) nstituto provincial de segunda enseñanza de Palencia lem de Oviedo uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo)	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda. Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra.	32 36 35 37 32 29 29 32 31 34		
J In J In	iputación provincial de Cuenca. bras públicas de Soria CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA uzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca) estituto provincial de segunda enseñanza de Palencia lem de Oviedo uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo)	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar.	32 36 35 37 32 29 29 32 32 31		
A Id D Id Id Id Id	bras públicas de Soria CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA uzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca) stituto provincial de segunda enseñanza de Palencia lem de Oviedo uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo) lem de Astorga (León).	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Sargento segundo Idem Cabo segundo	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar José González Agudo.	32 36 35 37 32 29 32 31 34 34 38 36		
J Id J Id J	bras públicas de Soria. CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA uzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca). nstituto provincial de segunda enseñanza de Palencia. dem de Oviedo. uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo). lem de Astorga (León).	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Cabo primero Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Idem Idem Sargento segundo Idem	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar José González Agudo Blas Román Prieto. José Fernández Vila.	32 36 35 37 32 29 32 31 34 38 36 34 33	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
	bras públicas de Soria. CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA uzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca). nstituto provincial de segunda enseñanza de Palencia. dem de Oviedo. uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo). dem de Astorga (León).	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Cabo primero Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Idem Sargento segundo Idem	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar José González Agudo Blas Román Prieto. José Fernández Vila. Manuel Concheiro Vecino.	32 36 35 37 32 29 32 31 34 34 38 36 34 38 34 38		
	capitanía general de Castilla la vieja uzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca). nstituto provincial de segunda enseñanza de Palencia. dem de Oviedo. uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo). dem de Astorga (León).	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Soldado Idem Sargento segundo	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar José González Agudo. Blas Román Prieto. José Fernández Vila. Manuel Concheiro Vecino. Mariano Salvador Arroyo Francisco Juan Coca.	32 36 35 37 32 29 32 31 34 34 38 36 34 33 28 39	2	
	Obras públicas de Soria. CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA L'UZGADO de primera instancia de Vitigudino (Salamanca). Instituto provincial de segunda enseñanza de Palencia. dem de Oviedo UZGADO de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo) UZGADO de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo) Obras públicas de Valladolid Obras públicas de Valladolid Ayuntamiento de Tiedra (Valladolid)	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Idem	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda. Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar. José González Agudo. Blas Román Prieto. José Fernández Vila. Manuel Concheiro Vecino. Mariano Salvador Arroyo	32 36 35 37 32 29 32 31 34 34 38 36 34 33 32 28 28	2	
	Obras públicas de Soria. CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Tuzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca). nstituto provincial de segunda enseñanza de Palencia. dem de Oviedo. uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo). dem de Astorga (León). Obras públicas de Valladolid.	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Soldado Idem Sargento segundo	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar José González Agudo. Blas Román Prieto. José Fernández Vila. Manuel Concheiro Vecino. Mariano Salvador Arroyo Francisco Juan Coca.	32 36 35 37 32 29 32 31 34 34 38 36 34 33 28 39	44 48 88 88 88 88 14 88 81 14 11	
	Diputación provincial de Cuenca. Capitanía General de Castilla la vieja (uzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca). nstituto provincial de segunda enseñanza de Palencia. dem de Oviedo. uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo). dem de Astorga (León). Dibras públicas de Valladolid. dem de Salamanca. Ayuntamiento de Tiedra (Valladolid). Capitanía General de Cataluña (uzgado de primera instancia de Falset (Tarragona).	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Cabo segundo Soldado Idem Sargento segundo Sargento segundo Sargento segundo	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar. José González Agudo. Blas Román Prieto. José Fernández Vila. Manuel Concheiro Vecino. Mariano Salvador Arroyo Francisco Juan Coca. Vicente Hernández Bernal. Juan Jiménez Castells.	32 36 35 37 32 29 29 32 31 34 34 33 28 39 39 35	44 88 88 88 14 88 13 11	
	Diputación provincial de Cuenca. Obras públicas de Soria. CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA (uzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca). nstituto provincial de segunda enseñanza de Palencia. dem de Oviedo. uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo). dem de Astorga (León). Obras públicas de Valladolid. CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA (uzgado de primera instancia de Falset (Tarragona) Obras públicas de Lérida.	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Sargento segundo Sargento segundo Sargento segundo	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar José González Agudo. Blas Román Prieto José Fernández Vila. Manuel Concheiro Vecino Mariano Salvador Arroyo Francisco Juan Coca. Vicente Hernández Bernal.	32 36 35 37 32 29 29 32 31 34 34 33 28 39 39 35	44 44 88 88 88 88 81 114 81	
A I D O I A J	Diputación provincial de Cuenca. Capitanía General de Castilla la vieja uzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca). nstituto provincial de segunda enseñanza de Palencia. dem de Oviedo. uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo). dem de Astorga (León). Diras públicas de Valladolid. dem de Salamanca. Ayuntamiento de Tiedra (Valladolid). Capitanía General de Cataluña uzgado de primera instancia de Falset (Tarragona)	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Cabo segundo Soldado Idem Sargento segundo Sargento segundo Sargento segundo	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar. José González Agudo. Blas Román Prieto. José Fernández Vila. Manuel Concheiro Vecino. Mariano Salvador Arroyo Francisco Juan Coca. Vicente Hernández Bernal. Juan Jiménez Castells.	32 36 35 37 32 29 29 32 31 34 34 33 28 39 39 35	44 44 88 88 88 88 14 88 88 11 14	
Jililida O	CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA uzgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca). nstituto provincial de segunda enseñanza de Palencia. lem de Oviedo uzgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo). lem de Astorga (León). Obras públicas de Valladolid CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA uzgado de primera instancia de Falset (Tarragona) CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Idem Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Sargento segundo Sargento segundo Sargento segundo Sargento segundo Cabo segundo	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar. José González Agudo. Blas Román Prieto. José Fernández Vila. Manuel Concheiro Vecino. Mariano Salvador Arroyo Francisco Juan Coca. Vicente Hernández Bernal. Juan Jiménez Castells. Sebastián Conde Martín	32 36 35 37 32 29 29 32 31 34 34 38 36 34 38 39 39	44 88 88 88 14 88 13 11	
Jun Idd Oh Idd Ag	putación provincial de Cuenca. Capitanía General de Castilla la vieja lizgado de primera instancia de Vitigudino (Salamanca). Istituto provincial de segunda enseñanza de Palencia. em de Oviedo. Izgado de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo). em de Astorga (León). bras públicas de Valladolid. Capitanía General de Cataluña lizgado de primera instancia de Falset (Tarragona). Capitanía General de Falset (Tarragona).	Peón caminero Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Cabo primero Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Sargento segundo Idem Idem Cabo segundo Idem Idem Cabo segundo Soldado Idem Idem Idem Sargento segundo Sargento segundo Sargento segundo Soldado Cabo segundo Soldado Cabo segundo Soldado	Martin Fernández Sanz. Francisco Pérez Fresneda Alejandro Garijo Peña. Zacarías Asensio Morales. Doroteo Roncal Domínguez. Silverio Sánchez Camba. Cayetano Díez Ortega. Jorge Sánchez Repila. Gervasio Alvarez Nogales. Florencio Pérez Garrique. José Leceta Piedra. Gabriel Seco Nistal. Pedro Zapatero Aguilar. José González Agudo. Blas Román Prieto. José Fernández Vila. Manuel Concheiro Vecino. Mariano Salvador Arroyo Francisco Juan Coca. Vicente Hernández Bernal. Juan Jiménez Castells.	32 36 35 37 32 29 29 32 31 34 34 38 36 34 38 39 39		

				A:	ÑOS :	DE
DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Edad	Servicio,	Empleo.
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz)	Perito aforador de Consumos	SoldadoIdem	Valeriano González García	34 32 56 44	5 7 7 5	» » »
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Verín (Orense)	Guarda municipal	Soldado	José Pardo Porto	31 32 33 30	8 15 14 8	» 8 4
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Caravaca (Murcia)	Enfermero		Pedro José Sanchez Moreno Gamarra. Francisco Osete Ventaja Vicente Bayona Romero	$\frac{30}{36}$	8 4 19	» »
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS						
Instituto provincial de Bilbao	Escribiente	Sargento segundo	Juan Huarte Pozueta	31	10	
				-		

Madrid 30 de Agosto de 1890.

Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 23 de Julio anterior al 26 del actual, y causas que lo motivan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Carabinero	Antonio Cobos Cañete	Por haber tenido entrada la instancia	Soldado Sargento	Jacinto Valles Peláez	Por no estar publicada la vacante.
Sargento	Rafael Martínez Cabón	fuera del plazo marcado. Idem.	Soldado	Pedro Anarola Teruel Epifanio Avendaño y Heredero.	Idem. Idem.
Soldado	Celestino Anadón García	Idem.	Idem	Félix Rodríguez Avilés	Idem.
	Manuel Romo Juanillo	Idem.	Idem	Damián Herránz Cubero	Idem.
	Juan Viejo Julian de Anteche de Dihi	Idem. Idem.	Idem	z z mazoro o zazi wo zawoli ci	Idem. Idem.
Soldado	Domingo Martínez García	Idem.	Idem	Catalino Sánchez Muñoz	Idem.
Sargento	Antonio Baela Lorenzo	Idem.	Idem	Magdaleno Estringana Henche.	Idem.
	Miguel López Mercado Juan Mompión Oliveros	Idem. Idem.	Sargento Cabo segundo	Andrés Duarte Aranáz Nicolás Rodríguez Contero	Por íd. y falta de documentos. Por no tener derecho á lo solicitado.
Guardia civil	Francisco Miras Satorre	Idem.	Sargento segundo	Pedro Torralba Marín	Idem.
Soldado	Antonio Palau Aló	Idem.	Carabinero	Felipe García Chaves	Idem.
Sargento segundo : Alférez gratuíto	Feliciano Rodríguez Sánchez Juan Burón y León	Idem. Idem.	SoldadoIdem		Idem.
	Basilio Muñoyerro González	Idem.	Sargento primero.	Francisco Gil y Gil.	Idem. Idem.
Idem	Benito Acevedo González	Idem.	Carabinero	José Deser Sendín	Idem.
Saldado	Francisco Bayo López	Idem.	Cabo primero Sargento segundo		Idem.
	Pascual Cuquejo González Benito Santos Santana	Idem.	Idem primero	Luis Beltrán González Fidel González Alvarez	Idem. Idem.
Cabo primero	Pedro Mulero Chaves	Idem.	Cabo primero	Antonio Pintado García	Idem.
Sargento primero.	Jerónimo Hernández Rodríguez.	Idem.	Idem	José María Sal Díaz	Idem.
	Joaquín Gómez Andrés Rafael Lázaro Navarro	Idem. Idem.	Sargento	León Cisneros González Antonio Yáñez Gato	Idem. Idem.
Sargento segundo	Francisco Fobalina Riberas	Idem.	Idem	Victoriano González de Prado	Idem.
Idem	Cipriano Zabala Bajo	Idem.	Idem	Manuel María Dalna	Idem.
Cabo segundo	Rafael Calderón Roldán Vicente Vázquez María	Idem. Idem.	Sargento segundo Cabo primero	Manuel Sausano Ibáñez Elías Arroyo Corredera	Idem.
Cabo primero	José Arias Galles	Idem.	Sargento segundo	Miguel Sánchez Díaz	Idem. Idem.
Soldado	José Antonio Sarrión Martínez.	Idem.	Idem	Mauricio Pérez Miguel	Idem.
	Francisco Pérez Corral	Idem.	Idem		Idem.
	José Peñalba Corea José Nadal López	Idem. Idem.	SoldadoIdem	Enrique Martínez Martínez Pedro Guijarro González	Idem. Idem.
Sargento	Valero Montañés Miguel	Idem.	Cabo primero	Ventura Puente Castasio	Idem.
Idem	José María Moreno	Idem.	Soldado	Julián de Asteche de Delis	Idem.
	Julián Coello Naranjo Nicolás Cerezo García	Idem.	IdemIdem	Antonio Doval López Pablo García García	Idem. Idem.
Idem	Francisco Aledo García	Idem.	Sargento primero.	Eugenio García de Juan	Idem.
Soldado	José Torres Iglesias	Idem.	Soldado	Juan González Otero	Idem.
Cabo primero Sargento I	Agustín Comisaña Cabrero Manuel Méndez López	Idem.	Sargento primero. Cabo segundo	Juan Manuel Burón León José Roldán y Vargas	Idem. Idem.
	Froilán Panfés Varela	Idem.	Soldado	Bernardo López Cristóbal	Idem.
Soldado	Andrés García López	Idem.	Carabinero	Silverio Sánchez Sánchez	Idem.
Cabo de mar	Pedro Fudury y Pablo Salvador A!baladejo y Guardiola	Idem. Idem.	Sargento primero. Cabo segundo	Manuel García García	Idem.
Marinero Sargento	José Andrés Orta	Idem.	Idem primero	José Solís Rodríguez Serafín Quijano Martínez	Idem. Idem.
Músico	Manuel Regueira Regueira	Idem.	Sargento segundo	Emilio Córdoba y Arjona	Por falta de documentos.
Licenciado	Mariano Navarro Rodrigo	Idem. Idem.	Idem	Angel García Bascuñana	Por falta de filiación.
Sargento	Ramón López Otero José Plat Limat	Idem.	Idem Soldado	Zacarías Maqueda Maqueda Andrés Mateo Onechea	Idem. Por falta de documentos.
Sargento	Manuel Conesa Mateo	Idem.	Cabo primero	Angel Martín Serrano	Idem.
	Manuel Fernández Orantes	Idem.	Soldado	Doroteo Herrero González	Idem.
	Marcos Fito Vega	Idem. Idem.	Cabo	Tomás Pajariño Sequera Cayetano Alberto Díaz	Idem.
Idem	Camilo Martínez Martínez	Idem.	Sargento	Diego González Pareia	Idem. Por falta de filiación.
Soldado	Honorato Ginés Esteve	Idem.	Cabo segundo	Manuel Ferreira Corneio	Por falta de documentos.
	Martín González Martín Ciriaco López Fuentes	Por no estar publicada la vacante. Idem.	Soldado	Francisco Sánchez Ferrer Pedro Zapatero Aguila	Idem.
	José González Incógnito	Idem.	Carabinero	Patrocinio García Pérez	Idem. Idem.
Sargento	Laureano Rodríguez Expósito	Idem.	Cabo primero	José Solsona Argiles	Por falta de los duplicados.
Cabo primero 1	Dámaso López Verdejo	Por id. y no estar los documentos en forma prevenida.	Soldado	José Morano Regueira	Idem.
Soldado I	Manuel Rodríguez Grañero	Por no estar publicada la vacante.	Idem	Santiago Choya Sánchez Pablo Fernández Comellón	Por íd. y falta de certificado conducta. Por falta de los duplicados.
\mathbf{Idem} \mathbf{J}	Jøsé Arqués Asensio	Idem.	ldem	Narciso García Hernández	Idem.
Idem J	Juan García Incógnito José Blanco Bernal	Idem.	ldem	Julián Guerra y Torre	Por íd. y falta de legalización.
Sargento segundo I Soldado I	Faustino Bernal Corredera	Idem. Idem.	IdemIdem	Mamerto Rodríguez Sandiño José Adamur Acero	Por falta de los duplicados. Idem.
$\operatorname{Idem} \dots $	Pedro Laborda Calvo	Idem.	Idem	Justo de San Antonio	Por falta de los duplicados, de los cer-
Sargento	Absalón Marcos del Río	Idem.		•	tificados y no estar en la forma que
Cabo segundo I Soldado I	Fructuoso Julián Gutiérrez Primo Feliciano San Nicolás	Idem. Idem.			previene la Real orden de 17 de Di-
$\operatorname{Idem} \dots $	Mariano Ruiz Alemán	Idem.			ciembre de 1885 ni en el papel sella- do correspondiente.
Cabo segundo 🖪	Vicente Aguilar Bonet *	Idem.	Idem	Benito Ruiz Solomando	Por falta de documentos.
Soldado	Mariano Cayuela y Palero Celestino Lastre Otero	Idem. Idem.	Idem	Benigno Medina Atienza	Idem.
Sargento J	José Jordá Zaragoza	Idem.	Idem.	Manuel Salgado Ortiz	Idem.
Soldado J	Juan Cimadevilla Fernández	Idem.	ldem	Pascual Calderón Pareio	Idem.
dem	Manuel Losada Folguera	Idem.	idem	Antonio González Gallego	Idem.
dem I Cabo primero J	Ramón López Roca Juan Quesada Molina	Idem. Idem.	idem	Sebastián Donoso Calderón Antonio Vázquez García	Idem.
Soldado F	Felipe Deña Sanz	Idem.	Soldado	Juan Gallego Castro	Idem. Por id. y falta autorizar la licencia.
$\operatorname{Idem} \dots $		Idem.	1.1	Manuel Díez Feijoo	

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Cabo primero Soldado Sargento primero. Cabo de cornetas. Soldado Sargento primero. Idem	Hilario Jiménez García Bartolomé Martín Domínguez Antonio Fernández Fernández. Matías Moratines Zapatero. José García Freire. Pío González Sarabia. Sebastián López Gómez. Antonio Rue Arbones. Manuel Ferradas Ramos. Juan López Pellicer Manuel Velasco Almansa. Vicente Gómez Sánchez. Damián Malillos Hernández Francisco Guillén Carbonell. José Núñez González Braulio González Ortega. Juan Cimadevilla Fernández José Jordá Zaragoza.	Por falta de certificado de conducta. Idem. Por falta de certificado de conducta, pues tiene que ser de fecha corriente y por duplicado. Por falta de certificado de conducta. Por íd. y copias de documentos. Por íd. y el de antecedentes penales. Por falta de certificado de aptitud para destinos de cuarta categoría. Idem. Idem. Idem. Idem. Por no llenar el certificado las condiciones prevenidas en la Real orden de 17 de Diciembre de 1885. Por no ser licenciado absoluto. Idem.	Carabinero Guardia civil Sargento segundo Idem Guardia civil Soldado Idem Idem Idem Sargento Soldado Idem Cabo primero	José Gil Marín. Francisco Rey Fuertes Pascual Casas López Pedro Rivera Rodríguez Plácido Pérez Mateo Eduardo Fernández Rodríguez. Manuel Boado Francisco Díaz Riveira Angel Rodríguez Fernández Cárlos Lozano y Sancho Onofre Llopis Camarasa Tomás Fuertes Martínez Timoteo Fernández Buendía Juan Escámez Gutiérrez José Rodríguez Silva Prudencio Pérez y Pérez Manuel Alonso Muñoz Ignacio Sousa Bustillo	Por ser retirado. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Por no concretar destino. Idem. Idem. Idem. Idem. Por no concordar los apellidos de la instancia y licencia. Por exceder de la edad señalada para los destinos. Idem. Idem. Por no estar la instancia en papel selado del sello 12. Idem. Por no corresponder á este Ministerio la provisión del destino que solicita. Por tener nota desfavorable no invalidada. Idem.
Soldado	Mariano Cayuela y Palero Pedro Navarro Jimeno Francisco Carballosa Fernández Leandro Martínez Lerín Diego Campos López Pío Ruiz Alda Ruperto Fernández Mouriz Gaspar Serma Bartolomé	Idem.	SargentoCabo segundoCabo primeroSoldadoSargento	Pedro Sayus Gil Serafín Pérez Benítez	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Por faltar el certificado de la fianza que para el destino que solicita pre- viene el art. 9.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplica- ción de la ley.

Notas. 1.ª Todos los que tengan derecho con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de destinos cubiertos ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunen mejores condiciones.

Madrid 30 de Agosto de 1890.

MINISTERIO DE HACIENDA			Pesetas.
Dirección general del Tesoro público. Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante. La Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1890, estaba representada del modo	siguiente:	Pagarés negociables sobre la Depositaría Pagaduría Central, á tres meses fecha á favor del referido Banco de España, según lo preceptuado por Real orden de 27 de Julio de este año, por 1889-90	71.981.000
	Pesetas.		
Letras sobre provincias á favor del Banço de España, por 1885-86	85.500,000		269.860.000
Idem íd. íd. á íd. del íd. de id., por 1886-87	40.840.000 71.539.000	No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Agosto último, importaba por consiguiente en 1.º de Septiembre la misma cantidad de	269.860.000 71.981.000
Idem de íd. íd. en íd. al íd. de íd. á virtud de la misma Real orden, por 1889-90. 67.121.000		Madrid 2 de Septiembre de 1890.=El Director general, P. O., Pedro María	Barrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD. - NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Clasificación de las inhumaciones verificadas en esta capital por causa de viruela durante el mes de Agosto de 1890.

						K3COC	FUNCX	OWES	OCWR	RXOAS	CXAS	SOFICA	DOAS I	POR			
				SEXOS		1	ESTADO	S					EDADES	S			
	FECHAS											ि । • २ • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	DE M.	ÁS DE			
		. #1	Varones.	Hembras.	TOTAL	Solteros.	Casados.	Viudos.	Hasta 3	3 á 6 años.	6 á 13 años.	13 á 20 años	20 á 25 años.	25 á 40 años.	40 á 60 años.	60 á 80 años.	80 až
m A o b 0	osto		1	1	2	2		»	»	1	*		1 m	»	<u> </u>	»	
2 — 3 —	osto		1 1 2 *	2 3 »	3 5 »	3 5 »	» »	» » »	1 2 »	» 1 »	1 » »	» » »	» 2 »	1 * *	» »	» » »)
5 – 5 – 7 –			2 » »	2 1 1	$egin{array}{c} 4 \\ 1 \\ 1 \\ 2 \end{array}$	$egin{array}{c} 3 \\ 1 \\ 1 \\ 0 \end{array}$	» » »	1 * * *	» 1 » »	» » »	$egin{array}{c} 1 \\ 0 \\ 1 \\ 2 \end{array}$	1 * *	» » »	2 » »	* * *	» » »	3
3 — 9 — 0 —		•••••	2 » 2 2	2 2 1	2 2 4 3	2 4 2	» » »	» » »	$egin{array}{c} 3 \\ 1 \\ 3 \\ 1 \end{array}$	» » »	2 » »	» 1 1 »	> >> >> >>	» » »	» » »	» » »	
2 — 3 — 4 —			1 *	$egin{array}{c} 2 \\ 4 \\ 2 \end{array}$	$egin{array}{c} 3 \ 4 \ 2 \end{array}$	3 4 2		» » »	2 1 »	» » 2	» » »	1 3 »	» »	» » »	» »	» » »	
5 3 7	·		1 2 3	2 » 2	3 2 5	2 1 5	1 1 »	» » »	1 » » 4	» » » 2	» » 1	1 1 2	» » 2	» 1 »	1 » »	» »	
3 9 			6 2 2 4	4 1 6	10 3 8 6	10 3 5 5	» 3 1	» » »	1 1 3	1 2 1	» 1 »	2 	» »		» » »	» » »	
			5 4 3	5 5 4	10 9 7	8 9 7	ī » » »	1 » »	2 3 1	» 3 3	» 2 »	6. 3 	1 . al. 	. (* 4 :	» » »	» »	
7	+> (3 » 3	4 3 7	7 3 10	$egin{array}{c} 6 \ 3 \ 10 \end{array}$	1 » »	» » »	1 » 8	1 » 1	2 1 1	. (200)) . (220)) . (45))	. 4811.660 1	100 1 00 1	» »	» » »	
3 9 0 1	-		3 6 1	$egin{bmatrix} 2 \\ 2 \\ 1 \\ 3 \end{bmatrix}$	5 8 2 4	5 7 2 3) 1) 1	» » » »	2 4 1 1	2 » »	» » »	. 1000 () 1000 () 1000 () 1000 ()	» 2 1 »	» » »	» » »	» 1 »	
			62	76	138	125	11	2	45	21	15	22 322	14	16	3		

្នុកក្រាស់ ខែ ១០០ ១០១ គ្រឹង្គក្រាស់

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localid	ades invadidas y provincias y pa	rtidos judiciales á que corresponden.	á que	Fechas e el parte se refiere.	según el p	unciones ocurridas arte último. gráfico diario.	y fallecidos desc	al de invadidos le la presentación pidemia.	Número de días transcur sin noved
rovincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientes.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos,	Fallecidos.	desde la úl
	Callosa de Ensarriá	Calpe	2	Septiembre	*	•	15	8	15
•	Cocentaina	MuroAlcalalí	2 2	IdemIdem.	»	*	32 1	20	6 3
		Benimelí.	3	Idem	, *	•	13	6	18
ante	Denia	Llosa de CamachoOndara	$\begin{vmatrix} 2\\2 \end{vmatrix}$	IdemIdem	>		6	3 2	13 12
апис	Dema	Pedreguer	2	Idem	»	»	5	4	9
	!	Setla y Mirarrosa.	$\begin{array}{c c} 2 \\ 2 \end{array}$	IdemIdem	> >	*	4 5	2 4	5 4
	Pego	Rafol de Almunia	2	Idem	»	»	8	5	14
ajoz	VillajoyosaLlerena	VillajoyosaLlerena	2 2	Idem	>	1	136 83	92 50	*3
ajoz	Tortosa	Pauls	2	Idem	· • •	»	4	*	ĭ
agona		San Carlos de la Rápita	$\frac{31}{2}$	Agosto Septiembre	2	>	70	19	» 9
ļ	Navahermosa	Ventas con Peña Aguilera	2	Idem	*	>	3	ĺ	9
	Orgaz	AjofrínSonseca	2 2	IdemIdem	*	. »	12	9	5 2
do	Toledo	Argés	2	Idem	*_	*	127	68	$1\widetilde{0}$
	1	ToledoAlba Real de Tajo	2 2	Idem	5	3	$\begin{array}{c} 203 \\ 14 \end{array}$	106	2
	Torrijos	Gerindote	2	Idem	*	>	4	4	$\tilde{3}$
		Alfarrasí Bélgida	$\frac{2}{2}$	IdemIdem	»	*	22 8	9	8 9
		Bufali	2	Idem	>	*	1	1	6
		Castellón de Rugat	$\begin{bmatrix} 2\\2 \end{bmatrix}$	Idem	»	»	86 69	39 35	17
İ	Albaida	CuatretondaLuchente (reinvadido)	2	IdemIdem	»	*	49	10	15
		Ollería	2 2	Idem	» •	*	4	$\begin{pmatrix} 2 \\ 1 \end{pmatrix}$	7
		Rafol de Salem (reinvadido) Rugat	2	IdemIdem	<i>#</i> ≫	>	3	2	7
		Terrateig	$\begin{bmatrix} 2\\2 \end{bmatrix}$	Idem	. »	»	34 20	20 10	18
		Alberique	2	IdemIdem	»	» »	16	6	2
		Antella	2	Idem.	>	» 1	9	3	5
	Alberique	CárcerCotes	$\begin{array}{c c} 31 \\ 2 \end{array}$	Agosto Septiembre	» »	»	$\frac{10}{1}$	1 1	4
		Gabardá	2	Idem.	»	»	1	1	8
		MasalavésVillanueva de Castellón	$\begin{bmatrix} 2 \\ 2 \end{bmatrix}$	Idem.	>	» »	10	27	12 20
		Alcira	2	Idem	»	»	27	14	14
		Algemesí Benifairó de Valldigna	$\begin{bmatrix} 2\\2 \end{bmatrix}$	IdemIdem.	» »	» »	71 13	35 8	$\frac{3}{20}$
	Alcira	Carcagente (reinvadido)	2	ldem	»	*	15	4	12
		GuadasuarSimat de Valldigna	$egin{array}{c} 2 \ 2 \end{array}$	Idem	»	» »	13 4	9	2
	Carlet	Alcudia de Carlet	1.0	Idem	1	»_	37	19	» Î
		CarletAlpuente.	1.° 2	IdemIdem	» »	1	$\frac{1}{5}$	1	*9
**	Chelva	Chelva	2	Idem	»	•	4	>	\tilde{z}
	Chiva	Buñol/ Anna	$\frac{2}{2}$	IdemIdem	> %	» »	2 2	2 2	19 18
		Bolbaite	1.0	Idem	* 3	1	$1\widetilde{6}$	5	»
•	Enguera	Montesa	$\frac{2}{2}$	IdemIdem	» "	»	7	$\frac{4}{3}$	5 15
		Sellent.	2	Idem	»	»	7	i	10
		Vallada Ador (reinvadido)	$\begin{array}{c} 2 \\ 2 \end{array}$	IdemIdem.	» »	»	$\frac{6}{18}$	2 6	14
		Almoines	2	${\rm Idem}$	»	»	4	ž	7
•	Gandía	Bellreguart Jaraco (reinvadido)	$\begin{bmatrix} 2\\2 \end{bmatrix}$	IdemIdem.	*	»	1	1 3	5 20
.cia		Palma de Gandía	2	Idem	»	»	18	8	12
101003 (6 4 2 7 1)		Villalonga Barcheta (reinvadido)	$\begin{array}{c} 2 \\ 2 \end{array}$	IdemIdem	» »	»	2	2 2	5 3
		Canals	2	Idem	»	» »	247	85	16
		Cerdá	2	Idem	»	»	27	11	17
	Játiva	Enova (reinvadido)	$egin{array}{c} 2 \\ 2 \end{array}$	IdemIdem	» »,	» »	15 23	8 7	19 5
i		Lugar Nuevo de Fenollet (reinva-	9						1
		dido)Llosa de Rânes	$\begin{array}{c} 2 \\ 2 \end{array}$	IdemIdem	<i>»</i>	*	10 7	5 5	16
		Novelé	$\frac{2}{2}$	Idem	» "	*	6 37	2	3
	· · ·	Benaguacil (reinvadido)	2	Idem	" 4	3	9	17	18
	Liria	Pedralba	$egin{array}{c} 2 \\ 2 \end{array}$	Idem	»	» c	1	1	3
	Onteniente	Ribarroja	2 2 2	Idem	*2	0 1	9 29	17	*
		Onteniente		Idem	»	»,	143	77	
	Requena.	Requena Utiel.	$egin{array}{c} 2 \ 2 \end{array}$	$egin{array}{cccc} { m Idem} & \dots & { m Idem} \end{array}$	4	2	119 185	60 93	*
		Albalat de la Ribera	2	${\rm Idem}$	>	>	32	i3	
	Sueca	Almusafes. Sollana. Sollana.	2 2	IdemIdem	» »	>	2 4	4	8
	,	'Tabernes de Valldigna (reinvadido)	2	Idem	» 1	»	9	8	5
	Torrente	AlacúasCatarroja	1.° 2	IdemIdem	» T) *	$\frac{4}{11}$	2 5	» ₁
	Torrente	Silla	2	Idem	»	»	4	3	i
	1	Torrente	$\frac{2}{2}$	IdemIdem	» »	» »	$10 \\ 1$	5	1
	Velencie	Godella	2	Idem	»	»	<u> </u>	1	9
	Valencia	Moncada Paiporta	$egin{array}{c} 2 \ 2 \end{array}$	IdemIdem	» »	» »	1 19	$\frac{1}{\alpha}$	1
	(Paterna	2	Idem	»	,	1	1	3
	Villar del Arzobispo	Chera. Gestalgar.	2 1.°	IdemIdem.	» ₁	» ₁	3	1	3
	1	Villar del Arzobispo		Idem	3	2	$4\overset{1}{6}$	27	**
los liberad	os de la epidemia según de	eclaración oficial, treinta y séis	,	,	»	»	727	409	_
	-		ı	l			X		
		TOTALES	• • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	33	25	3.141	1.602	
		D			***	ere	_		1 "
		Proporción por 100 de la mortalidad en re	elación	con los invadidos	'1r	675	, h	1'00	•

Habiendo transcurrido los veintiún días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en los pueblos de Alcudia de Crespins y Llanera, ambos del partido judicial de Játiva, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Agosto de 1890.

Número de orden	Años de eda	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón 2 Idem. 3 Idem. 4 Idem. 5 Idem. 7 Idem. 8 Idem. 10 Idem. 11 Idem. 12 Idem. 13 Idem. 14 Idem. 15 Idem. 16 Idem.	3 20 49 20 59 1 1 67 22 23 65 68 10 m	Idem	Difteria. Tuberculosis. Idem Idem Hipertrofia. Laringitis. Bronquitis. Catarro senil. Pneumonía. Fiebre gástrica. Enterocolitis. Derrame seroso. Idem Apoplejía. Meningitis.	Orellana, 9 Fomento, 27 Verónica, 8 Hospital Provincial Alvarado, 1 San Gregorio, 2 Embajadores, 106 Angosta de Mancebos, 12. Orellana, 16 Hospital Provincial Hospital Militar. Bravo Murillo, 11 Hortaleza, 75 Calatrava, 11 Hospital Provincial. General Pardiñas, 16 Hospital Provincial.	» » » » » » » »	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33	Varón Hembra Idem	23 4 55 2 6 6 58 25 56 30 83 54 4 m. 60	Soltera Idem Casada Soltera Idem Idem Viuda Soltera Casada Idem Viuda Soltera Casada Idem Vida Casada Idem Casada Casada	Viruela. Coqueluche Tifus. Difteria. Idem Tuberculosis Idem Idem Idem Idem Example Idem Idem Idem Idem Bronquitis Gastritis Enteritis. Meningitis Carcinoma	Humilladero, 18 Príncipe, 8. Delicias, 10. Urosas, 10. Urosas, 10. Obispo Sancha, 12. Drumen, 3. Trajineros, 20. Glorieta de Quevedo, 2. Zurita 43. Bailén. 3. Españoleto, 3. Hospital Provincial. Desengaño, 17. Segovia, 55. Santísima Trinidad, 1. Hospital Provincial. Cañizares, 2.	» » »

Total de inhumaciones, 34.—Varones, 18; hembras, 16.—De difteria un varón y 2 hembras.—De viruela un varón y una hembra.— De sarampión nada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

35.° sorteo

Nota de los sido am	titulos de l cortizados e	la Deuda d n el sorted	mortizablc al o celebrado en	4 por 100 el día de h	que han oy.
Números de las bolas que repre- sentan los lotes.	Numer de los tit deben amortiz	ulos que ser	Números de las bolas que repre- sentan los lotes.	Numera de los titu deben amortiz	los que ser
S	ERIE A.		5.044	50.431 á	40
217 1.528 1.602 1.611 1.642 1.863 2.155 2.177 2.564 2.665 2.728 2.782 3.117 3.576	2.161 6 15.271 16.011 16.101 16.411 18 621 21.541 21.761 25.631 26.641 27.271 27.811 31.161 35.751	70 80 20 10 20 30 50 70 40 50 80 20 70 60	5.263 5.617 5.976 6.764 7.171 7.319 7.568 7.834 8.130 8.153 9.152 9.261 9.465	52.621 56.161 59.751 67.631 71.701 73.181 75.671 78.331 81.291 81.521 91.511 92.601 94.641	40 30 70 60 40 10 90 80 40 300 30 20 10
3 979	39.781	90	I	ERIE C. 1 191 4	an .
4.158 4.170 4.500 4.591 5.262 5.303 5.372 5.432 5.443 5.636 6.557 6.817 7.070 7.293 7.301 7.367 7.553 7.889 8.154 8.180 8.236 8.315 9.101 9.298 9.333 10.726 10.854 11.380 11.720 12.139 12.263 12.942 13.146 13.712	41.571 41.691 44.991 45.901 52.611 53.021 53.711 54.311 56.351 68.161 70.691 73.661 75.521 78.881 81.791 82.351 83.141 91.001 92.971 107.251 108.531 113.791 117.191 120.131 121.381 122.621 129.411 131.451 137.111 ERIE B.	80 700 45.000 10 30 30 20 20 30 60 70 70 70 30 90 40 800 60 10 80 80 60 40 80 80 60 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	119 444 526 1.360 1.782 1.891 2.227 2.909 3.634 3.787 3.843 3.869 4.363 4.751 5.139 6.067 6.644 6.654 6.716 6.907 6.934 6.976 7.115 7.228 7.637 7.718 8.031 8.346 8.443 8.853 8.925 8.949 9.002 9.300 9.460 9.606 9.793	1.181 á 4.431 5.251 17.811 18.901 22.261 29.081 36.331 37.861 38.421 38.681 43.621 47.581 60.661 66.431 66.531 67.151 69.051 69.331 77.171 80.301 83.451 84.421 88.521 89.241 89.241 89.241 89.241 89.241 90.011 92.991 94.591 96.051 97.921	90 40 60 600 20 10 70 90 40 70 30 90 30 10 90 70 40 40 60 50 80 70 80 10 60 50 80 70 80 90 30 60 60 30 90 80 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60
221	2.201 á	10	i	ERIE D.	
347 448 900 924 1.169 1.263 1.687 1.725 1.909 2.180 2.220 2.234 2.484 2.762 2.912	3.461 4.471 8.991 9.231 11.681 12.621 16.861 17.241 19.081 21.791 22.281 22.331 24.831 27.611 29.111	70 80 9.000 40 90 30 70 50 90 800 90 40 40 20	294 314 444 1.344 1.761 1.822 1.835 1.858 1.883 2.128 59 503 811	2.931 á 3.131 4.431 13.431 17.601 18.211 18.341 18.571 18.821 27.271 ERIE E 781 á 5.021 8.101	40 40 40 40 10 20 50 80 30 80
3.185 3.543 3.603 3.604 4.676 4.871	31.841 35.421 36.021 36.031 46.751 48.701	50 30 30 40 60 10	1.113 1.568 1.671 1.763 1.938	11.121 15.671 16.701 17.621 19.371	30 80 10 30 80

Madrid 1.º de Septiembre de 1890. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. = V.º B.º = El Gobernador, Sánchez Bustillo.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

CONTABILIDAD GENERAL	l
Situación en 31 de Agosto de 1890	
ACTIVO -	Pesetas.
Aceionistas Caja y Banco de España Cartera Valores. Préstamos hipotecarios. Idem íd. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos) Idem á corporaciones. Mobiliario y material.	30.000.000 2.997.119·10 730.436·88 4.064.473·01 79.072.188·38 1.003.937 732.916·77 11.683·45
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble	
	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos. Varios. Intereses devengados y no vencidos de los préstamos Préstamos sobre valores y dobles. Cuentas corrientes Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro. Gastos generales.	1.446.081'70 9.614.103'27 822.794'69 4.444.495 388.128'01 15.520.272'79 260.181'59
	153.588.503 16
PASIVO	
Capital social	50.000.000
1.121.144'92	3.013.749 16
Cédulas hipotecarias. Obligaciones 5 por 100. Varios. Cuentas corrientes y de depósitos. Intereses de cédulas y de obligaciones y de cédulas y obligaciones amortizadas por pagar. Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias. Idem íd. íd. de las obligaciones. Semestres de anualidades pagados por anticipación. Efectos á pagar. Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios. Descuento de los pagarés de compradores de Bienes nacionales negociados al Tesoro	71.763.284'90 7.067.732'92 1.748.769'74 7.706.156'47 3.963.823'50 1.536.958'34 145.833'33 11.590'10 21.996'90 2.329.627'67 2.336.668'38
Ganancias y pérdidas:	

381.177'10 1.561.134.65

1.942.311 75

153.588.503'16

Madrid 2 de Septiembre de 1050. — S. L. & C. — la Contabilidad, León Boucherant. — V.º B.º — El Subgober-X—342 Madrid 2 de Septiembre de 1890. = S. E. ú O. = El Jefe de

Remanente de años anteriores.

Ejercicio de 1890.....

Dirección general de la Deuda pública.

La subasta que de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA de 23 del corriente se ha verificado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid 30 de Agosto de 1890.=El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural de los Institutos de Avila y Teruel, ha quedado definitivamente constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma: Presidente, Sr. D. Ignacio Bolivar,

Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Juan Vilano. va y Piera, D. José Albiñana y Rodríguez, D. Pedro Romeo y García, D. Jerónimo Macho y Velado, D. Casildo Azcárate y D. Segundo Cuesta, y Suplentes D. Andrés Pérez de Arrilucea y D. Vicente Vera y López.

Los opositores á dichas cátedras son: D. José Coscollano

y Burillo, D. Telesforo Aranzadi y Unamuno, D. Baldomero Sanmartín, D. Antonio Crespi y Más, D. José Benet y Andréu, D. Eugenio Muñoz Ramos, D. Aniceto Llorente y Arregui, D. Baldomero López Cañizares, D. Primitivo Lotes y Gómez, D. Atilano Alejandro Vizcaya y Conde, D. Mauricio de Onís y López, D. Daniel Jiménez de Cisneros, D. Víctor Rubio y Salazar, D. Ventura Reyes Prósper, D. Eduardo Perver D. Loggría Enlatia Elizabea D. Eduardo Reyes Prosper, D. Joaquín Eulalio Elizalde, D. Eudando Aulet Soler, D. Manuel Janer y Ferránt, D. Francisco Gaspar y Lorte, D. Félix Gila y Fidalgo, D. Manuel Cazurro y Ruiz, D. Salvador Prado y Sanz y D. Eloy Blanco del Valle.

Madrid 30 de Agosto de 1890.=El Director general, José

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dieha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección ceneral por conducto del Rector de la

des á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1890.=El Director general, José

Díez Macuso.

A los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886 se hace público que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Sannes a la catedra de Retorica y Poetica del Instituto de Santiago ha quedado definitivamente constituído, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, en esta forma: Presidente, D. Eduardo Palou, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Salvador Arpa, D. Vicente Fernández Buján, D. Luís Gené y Gimbert, D. Antonio González Garbín, D. Luís Ubeda y D. José Velarde; y suplentes: D. Jacinto García Calvo y D. Emilio Ferrari.

Los opositores á dicha cátedra son: D. Andrés del Arco, D. Salvador Artacho, D. Valentín Beato y Fuentes, D. Adolfo Cabrera, D. José María Coira y Vahamonde, D. Simón Castillo y Urniza, D. Silvano Fernández, D. Dalmiro Fernández Oliva, D. Venancio García Espinosa, D. José Galocha Alonso, D. Gabriel Llabres, D. Félix Puró Marcellán, D. José María Muñoz Guerra, D. Juan Marina Muñoz, D. Julio Nombela Campos D. Luis Pérez Rubio. D. Opofre Peli lio Nombela Campos, D. Luis Pérez Rubio, D. Onofre Peligro y Valle, D. Miguez Rodríguez Juan, D. José Victoriano Rubio, D. José María Sánchez Vera y D. Jozé González

Madrid 28 de Agosto de 1890.=El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Obras públicas.

Suspendida la apertura de proposiciones presentadas para contratar los acopios de conservación en 1888 á 89 de varias carreteras de las provincias de Orense, Jaén, Pontevedra, Valladolid, Madrid, Avila, Almería y Salamanca, y de reparación de otra en Jaén y en Toledo, anunciadas en las GACE-TAS de 28, 29 y 30 de Junio y señaladas para el 2 del actual, por no haberse recibido los pliegos que contenían las proposiciones presentadas en la provincia de Córdoba, y que había anunciado el Gobernador de la misma para optar á los acopios de conservación y reparación de las de Jaén, esta Dirección general ha dispuesto que ínterin se averigüe el paradero de dichas proposiciones ó se resuelve lo que proceda, se señale para la apertura de las presentadas para optar á las de las demás provincias, excepto las de Jaén, el día 9 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, según determina el artículo 8.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuyo acto se efectuará en el salon de subastas de este Minis-

Madrid 30 de Agosto de 1890.=El Director general, M. Catalina.

MINISTERIO DE MARINA-OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año 1891.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE PAMPLONA

Latitud...... 42° 49′ 0′′ N

Longitud...... 0 h 18 m 8,2 al E del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PAMPLONA EN EL AÑO 1891

ENERO	Ī	FEBR	ERO		MAR	zo		ABR	IL .		MAY	o		JUN	10		JU	LIO			AGOS'	то	SE	PTIE	/BRE		ости	3RE	N	OVIEM	IBRE	I	DICIE	MBRE
Ortos. Ocasos	Días	Ortos.	Ocasos	Diss	Ortos.	Ocasos	Días	Ortos.	Осалов	Días	Ortos.	Ocasos	Dias	Ortos	Ocas	Días		s. Oca	8301	Días	Ortos.	Ocasos	Dias	Ortos.	Ocasos	Dias	Ortos.	Ocasos	Dias	Ortos.	Ocaso:	Días	Ortos.	Ocasos
H. M. H. M. 1 7 31 4 38 3 7 31 4 49 5 7 31 4 44 6 7 31 4 44 6 7 31 4 44 7 7 31 4 43 8 7 30 4 44 9 7 30 4 45 10 7 30 4 45 11 7 30 4 47 12 7 29 4 48 13 7 29 4 49 14 7 29 4 55 16 7 28 4 52 16 7 28 4 53 17 7 27 28 4 53 17 7 27 28 4 55 19 7 26 4 57 20 7 26 4 58 21 7 25 5 5 2 22 7 25 5 5 2 24 7 23 5 3 25 7 22 5 4 26 7 21 5 6 27 7 20 5 7 28 7 19 5 6 27 7 19 5 7 28 7 18 5 9 30 7 17 5 11 31 7 16 5 12	1 2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	H. M. 7 15 7 14 7 132 7 11 7 100 7 8 7 7 7 6 4 7 7 3 7 7 1 6 5 5 6 5 5 6 6 5 5 6 6 4 7 6 4 4 6 6 4 4 6 6 4 4 6 6 4 4 6 6 4 6	H. M. 5 13 5 15 5 16 5 17 5 19 5 20 5 21 5 28 5 27 5 28 5 33 5 34 6 5 36 5 41 5 5 42 6 5 47 6 5 47	1 2 3 4 5 6 7 8 9 100 111 122 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27	H. M. 6 36 6 35 6 33 6 31 6 32 6 22 6 22 6 2 2 6 6 18 6 1 6 1 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	5 50 5 51 5 52 5 53 5 55 5 55 6 6 2 6 6 8 6 6 10 6 6 11 6 6 13 6 6 16 6 6 16 6 6 16 6 6 16 6 6 16 6 6 16 6 6 18 6 6 21 6 6 21 6 6 21 6 6 23 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 9 10 11 12 13 14 15 15 15 17 18 19 20 20 22 22 22 22 22 23 22 23 30 30	H. M. 5 43 5 397 5 36 5 397 5 297 5 24 5 21 5 11 5 16 5 12 5 11 5 5 6 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	H. M. 6 26 6 27 6 28 6 33 6 34 6 35 6 36 40 6 41 6 42 6 44 6 6 45 6 55 6 55 6 55 6 55 6	:	4 44 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	777777771111222222222222222222222222222	1234556789901134151566778899001122222222222222222222222222222222	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	777777777777777777777777777777777777777	31 132 33 33 34 4 5 6 6 6 6 7 6 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6	1233455378990123444444444444444444444444444444444444		M. 422 422 441 41 441 441 441 441 441 441	<u>:</u> -	м. 4 4 4 4 4 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	6 58 6 57 6 55 6 6 53 6 6 52 6 6 49 7 6 45 8 6 44 6 40 6 6 49 6 6 49 6 6 49 6 6 40 6 6 40 7 6 40 7 7 6 40 8 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 1 22 23 24 25 26 27 28 29 30	5 54	6 354 6 326 6 326 6 25 6 25 6 216 6 126 6 127 6 6 127 6 127	2 3 4 4 5 6 6 7 8 9 10 10 16 11 15 12 14 15 16 16 16 17 17 17 18 18 19 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	6 24 6 25 6 26 6 26 6 26 6 30 6 30 6 30	555555555555555555555555555555555555555	1 2 3 3 4 4 5 6 6 7 10 1 5 6 6 7 10 1 1 2 1 3 1 3 1 1 2 1 3 1 3 1 1 2 1 3 1 3	6 56 6 58 6 59 7 1 7 3 4 7 5	4 551 484 484 484 484 484 484 484 484 484 48	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 3 14 2 1 2 3 14 2 1 2 3 14 2 1 2 3 1 2 3 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 3 2 7 2 3 2 3 2 3 2	7 112 7 113 7 114 7 115 7 116 7 117 7 120 7 7 22 7 7 7 7	4 27 4 27 4 27 4 27 4 26 4 26 4 26 4 26 4 27 4 27 4 27 4 27 4 27 4 27 4 27 4 27 4 27 4 28 4 29 4 30 4 31 4 32 4 34 4 34 4 34 4 35

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EN EL AÑO 1891

ENERO

- Día 3. Cuarto menguante á las 10 y 5 minutos de la mañana en Libra. Día 10. Luna nueva á las 3 y 18 minutos de la tarde en Ca-
- pricornio. Día 17. Cuarto creciente á las 6 y 11 minutos de la mañana
- en Aries Día 24. Luna llena á las 12 y 19 minutos de la noche en Leo.

FEBRERO

- Día 2. Cuarto menguante á las 4 y 35 minutos de la mañana en Escorpio.
- Día 9. Luna nueva á las 2 y 6 minutos de la madrugada en Acuario. Día 15. Cuarto creciente á las 6 y 23 minutos de la noche en
- Día 28. Luna llena á las 7 y 12 minutos de la noche en Virgo.

MARZO

- Día 3. Cuarto menguante á las 7 y 31 minutos de la noche en
- Dia 10. Luna nueva á las 11 y 44 minutos de la mañana en Piscis. Día 17. Cuarto creciente á las 9 y 4 minutos de la mañana
- en Géminis. Día 25. Luna llena á las una y 5 minutos de la tarde en Libra.

ABRIL

- Día 2. Cuarto menguante á las 6 y 24 minutos de la mañana en Capricornio.
- Ma 8. Luna nueva á las 8 y 50 minutos de la noche en Aries. Día 16. Cuarto creciente á la una y 34 minutos de la madrugada en Cáncer.
- Día 24. Luna llena á las 4 y 59 minutos de la mañana en Es-

MAYO

- Día 1.º Cuarto menguante á la una y 44 minutos de la tarde
- Día 8. Luna nueva á las 6 y 9 minutos de la manaña en Tauro. Día 15. Cuarto creciente á las 6 y 58 minutos de la tarde en
- Leo. Día 28. Luna llena á las 6 y 19 minutos de la tarde en Sagi-
- Día 30. Cuarto menguante á las 6 y 48 minutos de la tarde en Piscis.

JUNIO

- Día 6. Luna nueva á las 4 y 20 minutos de la tarde en Géminis. Día 14. Cuarto creciente á las 12 y 27 minutos del día en
- Virgo. Día 22. Luna llena á las 5 y 5 minutos de la mañana en
- Capricornio. Día 28. Cuarto menguante á las 11 y 9 minutos de la noche en Aries.

JULIO

- Dia 6. Luna nueva á las 3 y 52 minutos de la mañana en Cáncer. Día 14. Cuarto creciente á las 5 y 22 minutos de la mañana
- en Libra. Día 21. Luna llena á la una y 47 minutos de la tarde en
- Capricornio. Día 28. Cuarto menguante á las 4 y 26 minutos de la mañana en Tauro.

AGOSTO

- Día 4. Luna nueva á las 5 y 6 minutos de la tarde en Leo. Día 12. Cuarto creciente á las 9 y 5 minutos de la noche en
- Escerpio. Día 19. Luna llena á las 9 y 22 minutos de la noche en Acuario.
- Día 26. Cuarto menguante á las 12 y 3 minutos del día en Gé-

SEPTIEMBRE

- Día 3. Luna nueva á las 8 y 9 minutos de la mañana en
- Día 11. Cuarto creciente á las 11 y un minuto de la mañana en Sagitario. Día 18. Luna llena á las 4 y 57 minutos de la mañana en
- Piscis. Día 24. Cuarto menguante á las 11 y un minuto de la noche en Cáncer.

OCTUBRE

- Día 2. Luna nueva á las 12 y 51 minutos de la noche en
- Día 10. Cuarto creciente á las 10 y 50 minutos de la noche en Capricornio.
- Día 17. Luna llena á la una y 38 minutos de la tarde en Aries. Día 24. Cuarto menguante á la una y 49 minutos de la tarde en Leo.

NOVIEMBRE '

- Día 1.º Luna nueva á las 6 y 26 minutos de la noche en Escorpio.
- Día 9. Cuarto creciente á las 8 y 40 minutos de la mañana en Acuario. Día 15. Luna llena á las 12 y 9 minutos de la noche en
- Tauro. Día 23. Cuarto menguante á las 8 y 19 minutos de la mañana en Virgo.

- Día 1.º Luna nueva á las 11 y 33 minutos de la mañana en Sagitario.
- Día 8. Cuarto creciente á las 5 y 7 minutos de la tarde en Piscis. Día 15. Luna llena á las 12 y 46 minutos del día en Gé-
- minis. Día 23. Cuarto menguante á las 5 y 32 minutos de la mañana
- Día 31. Luna nueva á las 3 y 13 minutos de la mañana en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

- Día 20 de Enero, Sol en Acuario. Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
- Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
- Día 20 de Abril, Sol en Tauro. Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
- Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
- Día 23 de Julio, Sol en Leo. Canicula. Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
- Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
- Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
- Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
 - Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

- La primavera entra el 20 de Marzo á las 9 y 18 minutos de la noche. El estío el 21 de Junio á las 5 y 25 minutos de la tarde.
- El otoño el 23 de Septiembre á las 8 y 7 minutos de la
- El invierno el 22 de Diciembre á las 2 y 34 minutos de la madrugada.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

мачо 23

Eclipse total de Luna, en parte visible en Pamplona. Principio del eclipse á las 4 y 35 minutos de la tarde. Principio del eclipse total á las 5 y 43 minutos de la tarde. del eclipse á las 6 v 23 minutos de la tarde Fin del eclipse total á las 7 y 2 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 8 y 10 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en parte del

Pacífico y en casi todo el Mar Pelar Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en el Africa, en una pequeña parte de la América Meridional, en la Australia, en las islas Filipinas, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del

Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 56º de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 90° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Pamplona la Luna sale eclipsada á las 7 y 22 minutos de la tarde.

Junto 6

Eclipse total de Sol, visible como parcial en Pamplona. El eclipse principia en la Tierra a una hora, 38 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 126° 22' al O. de San Fernando y latitud 25° 15' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas, 27 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el primer de la companio de nando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 176° 49′ al E. de San Fernando y latitud 57° 38′ N. tos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18′ al E. de San Fernando y latitud 71° 7′ N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 mi-

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de l14° 36' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 24° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asiay de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

Las circunstancias principales de este eclipse para Pam-

plona son las siguientes:
Principio á las 5 y 33 minutos de la tarde.
Medio á las 5 y 50 minutos de la tarde.

Fin á las 6 y 6 minutos de la tarde. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0.034,

tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 70° del vértice superior del Sol hacia la derecha (visión directa).

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, visible en Pamplona. Principio del eclipse á las 10 y 28 minutos de la noche

Principio del eclipse total á las 11 y 31 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 12 y 12 minutos de la noche. Fin del eclipse total á las 12 y 54 minutos de la noche

Fin del eclipse à la una y 56 minutos de la madrugadadel 16. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Ar-

tico y en una pequeña parte del Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55º de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85º de su vértice austral hácia Occidente (visión directa).

Noviembre 30 y Diciembre 1.º

Eclipse parcial de Sol, invisible en Pamplona. El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14′ al O. de San Fernando y latitud 35° 46′ S. El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio

astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134º 41' al O. de San Fernando y latitud 64º 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3′ al E. de San Fernando y latitud 59° 18′ S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0,534, tomando como unidad el diámetro del Sol. Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Comercio.

En vista de la renuncia presentada en este Gobierno por D. Eustaquio Aguirre y Escobés del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, ha sido declarado baja en el mismo, señalando el plazo de seis meses para la devolución de la correspondiente fianza en conformidad con lo prevenido en los artículos 89 y 946 del vigente Código de Comercio, y á fin de que, los que se crean con derecho, puedan hacer las reclama-ciones procedentes ante los Tribunales dentro del mismo

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre

Logroño 21 de Agosto de 1890.=El Gobernador, José González Serrano.

Delegación de Hacienda de la provincia de Almeria.

En el expediente de alcances que se sigue en esta Delega-ción de Hacienda contra los herederos de D. Pedro Pastor y Maceda, D. Agustín Iribarren y D. Juan Campana y Cha-cón, ha recado con fecha 5 del corriente la sentencia y notificación en estrados, que copiadas á la letra dicen así:

Visto el expediente de reintegro de 9.663 pesetas 76 cénti-

mos que aparecieron de menos en la venta de tabacos, según liquidación que se practicó en fin de Diciembre de 1855:

Resultando que á consecuencia de dicha liquidación se contrajo la expresada cantidad en la cuenta de rentas públicas, bajo el concepto de alcances de empleados:

Resultando que por providencia de la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 25 de Noviembre de 1872, se dispuso se pusiera en curso el expediente, y averiguado previamente quiénes fueron los empleados que manejaron el ramo en aquella época, se formularon contra ellos

los oportunos cargos, para que una vez contestados, pudiera recaer en su día la providencia á que hubiese lugar:

Resultando que practicadas varias diligencias para averiguar quiénes son los verdaderos responsables del alcance, guar quincis son constant a poner en claro el asunto, el mencionado Tribunal en comunicación, fecha 21 de Octubre de 1886, que obra (al folio 221), mandó se dirigieran desde luego cargos como presuntos responsables al Administrador y al Contador de Hacienda pública, que lo fueron de esta provincia en Diciembre de 1855, ó á sus herederos, así como al Guardaalmacén de efectos estancados, ó á los suyos:

Resultando de las averiguaciones practicadas que las personas que desempeñaron dichos cargos en aquella época, lo fueron respectivamente D. Pedro Pastor y Maceda, D. Agustín Iribarren y D. Juan Campana, acordando en su virtud por providencia de 27 de Abril de 1887 (folio 230), citarles y emplazarles en su persona en la de sus sucesores, para que compareciesen á contestar los cargos que les resultaban, y que caso de no encontrarse su paradero, se hiciese dicha citación y emplazamiento por medio del Boletín oficial y de la GACETA DE MADRID:

Resultando que en 3 de Mayo del propio año 1887, según aparece (al folio 234) se hizo la expresada citación á los herederos de D. Juan Campana en la persona de su hija Doña Dolores Campana, quien manifestó en el mismo acto que su difunto padre no había dejado ninguna clase de bienes, que hecha la misma citación a Doña Carmen Díaz, viuda de D. Pedro Pastor (folio 239) presentó escrito (folio 344), manifestando que carecía de personalidad para intervenir en estas ac tuaciones, por no ser heredera de su marido, y que ignorándose el paradero de D. Agustín Iribarren ó sus herederos se les emplazó por edicto inserto en el Boletín oficial de esta pro-

vincia y Gaceta de Madrid (folio 250):

Resultando que no habiendo comparecido el Sr. Iribarren ni sus herederos, así como tampoco los de D. Pedro Pastor y D. Juan Campana, y en vista de lo mandado por el Tribunal de Cuentas en su comunicación que obra al folio 263, declared la comunicación que obra al folio 263, declared la comunicación que obra de la comunicación de la ró la rebeldía del primero y se emplazó á los dos últimos por medio del *Boletta oficial* y la GACETA DE MADRID, y como quiera que éstos tampoco han comparecido á virtud de este llamamiento, se les declaró rebeldes por providencia de 8 de Enero último, lo cual se publicó en los indicados periódi-

Vistos los artículos 116 y 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1871: Vistos los artículos 65 al 71 del reglamento orgánico de

la Dirección de Contabilidad de la misma fecha: Considerando que las causas originarias del alcance de que se trata no pueden ser otras que las omisiones ó falta de celo en que incurrieran los funcionarios arriba nombra-

dos en el desempeño de sus cargos: Considerando que abona esta suposición el no haber presentado exculpación alguna y haberse constituído en re-

Considerando que conforme el art. 22 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, los Jefes y empleados públicos que administrando las contribuciones, rentas, etc., que constituyen el haber del Tesoro, faltarán á las leyes, reglamentos ó instrucciones de su ramo ó causaran

perjuicio á la Hacienda por comisión ú omisión, serán responsables de su importe y quedan obligados á su resarci-

Considerando que la acción para hacer efectivo el reintegro puede ejecutarse contra los herederos de los causantes, se declaran responsables del alcance de las 9.663 pesetas y 76 céntimos indicados á los herederos de D. Pedro Pastor y Maceda, D. Agustín Iribarren y D. Juan Campana, constituídos en rebeldía; notífiquese esta sentencia á dichos señores en los estrados de esta Delegación, y pasado el término de cinco días sin que se haya apelado de esta sentencia, consúltese la misma al Tribunal de Cuentas, elevando al efecto el expe-

diente original.
Almería 5 de Agosto de 1890.—Ramón de Orellana. Notificación.—En la ciudad de Almería á 6 de Agosto de 1890, constituído en su despacho audiencia el Sr. Delegado de Hacienda, asistido del Oficial del Negociado de Alcances, con el objeto de notificar en los estrados de esta Delegación á los herederos de D. Pedro Pastor y Maceda, D. Agustín Iribarren y D. Juan Campana y Chacón, de la sentencia por la que se les declara responsables al pago de las 9.663 pesetas 76 céntimos, que resultaron de menos en la venta de tabacos en Diciembre de 1855, por no ser conocido el paradero de dichos señores.

Sáquese copia de esta notificación y publíquese en la Gacerta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, firmando S. S. conmigo, de que certifico.=Ramón de Orellana.=

Lo que se publica en este periódico oficial para conoci-

miento de los interesados. Almería 12 de Agosto de 1890.—Ramón de Orellana.

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Siendo necesario en esta Delegación conocer el paradero de los señores comprendidos en la adjunta relación, los cuales han desempeñado el cargo de Gobernadores civiles de esta provincia desde el 6 de Octubre de 1857 á fin de Diciembre de 1868 para enterarles de un asunto que les interesa se suplica à los Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias ordenen la inserción de la misma en los Bo-letines oficiales de las suyas respectivas, para que por las Autoridades á su mando se indague el punto donde en la actualidad se encuentran los en ella comprendidos, rogando á dichos Sres. Gobernadores den cuenta á esta Dependencia en el término más breve del resultado de las gestiones que practiquen.

Oviedo 29 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Antonio González.

Relación que se cita.

D. Toribio Rubio Campo. Vicente Coronado (interino). Francisco Rubio.
Ramón Miranda (interino).
Fermín Arias Pardiñas.
Eduardo Capelastegui.
Francisco Méndez Vigo. Pedro González Camino (interino). Eduardo Castaño (accidental). Eduardo Fernández de Córdoba. Manuel Conzález Grande (accidental). Bernabé López Bayo. Rafael Trigo y Figuera (accidental). Servando Ruiz Gómez. Victoriano Argüelles. Constantino Fernández Vallín. Eulogio Díaz Miranda.

Oviedo 29 de Agosto de 1890. El Delegado de Haciend Antonio González. 2339-M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL Morella.—Azcárraga, Bárbara, 14.

Salamanca.—Excmo. Sr. Obispo de Salamanca, Monias de Orozco. Paris.—Tolosa, calle de Felipe IV León. E.—Bravo, Fernánz, 25, hotel. Aranjuez.—Leocadia Moreno, Atocha, 23. Salas.—María Antón, Madera Alta, 42. Los Arcos.—José Perinat, Sagasta, 8. Málaga.—Doctor Espasiola, Ballesta, 18. Aranjuez.—Ricardo Ulled, Estrella, 8. Vigo.—Ceferino Santos, Rosal, 22. Miranda.—José Aranas, Pelayo, 46, cuarto. Gijón.—Petra Fleches, Claudio Coello, 24, vinos. Sevilla, -Viuda Estepa, Comisario, 6.

E. MEDIODÍA

Granada.—Félix Osorio, Méndez Alvaro, 90.

NORTE -

Biarritz.—Rosario Macías, Palma Alta, 16 (ausente).

Olzhamen Ceschhaio.—Parpat, Embajade Allemanie, calle de San Francisco, 4.

Plasencia.—Francisco Moullor, puerta de Moros, 2. Corrales.—Francisco Ortiz, Alfonso VI, 6.

San Sebastián.—Manuel Montier, Ventosa, 4. NOROESTE

Coruña.—Félix de Vera, segundo Teniente del regimieninfantería Saboya, núm. 6.

Reinosa.—Agustín García, Limón, 2, tienda. Madrid 2 de Septiembre de 1890. = Por el Jefe del Centro.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.

Negociado de Ventas.

Por disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 9 de Enero de 1877, é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta la finca siguiente.

Remate para el día 3 de Octubre próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar, que tendrá efecto en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, desde las doce horas de la manaña.

PARTIDO DE ENGUERA

BIENES DEL ESTADO - PROPIOS DE ANNA-RÚSTICA MAYOR CUANTÍA

Inventario núm. 874.—Expediente núm. 642.—Un monte titulado la Punta, procedente de los Propios de Anna, parti-do de Enguera, que su cabida asciende á 197 hectáreas, 15 áreas y 20 centiáreas, ó sean equivalentes á 2.372 hanegadas, que sus lindes son: por Levante Barranco dels Gabachets; por Poniente Barranco del Huerto y cuerpo de labores; por Norte cuerpo de labores, y por Mediodía termino de Enguera, que su valor en venta se aprecia en 5.544 pesetas y en renta 192 pesetas; siendo mayor la tasación que el resultado de la capitalización, el tipo para la subasta la tasación. Inventario núm. 245.—Expediente núm. 453.—Finca rús-

tica de mayor cuantía procedente del Patrimonio, denominada el Recaté, cuya finca corresponde al partido de Valencia, que su cabida es de 2.500 hanegadas, equivalentes á 207 hectáreas, 77 áreas y 40 centiáreas: dentro de esta finca se halla enclavada una casa en construcción; que sus lindes son: por Levante con montañares arenosos de la playa; por Poniente con la carrera nueva de la Murta; por Norte con la replasa del Alcaté y eriales del Estado, y por Mediodía con la plana del Perelló viejo, que su valor en venta, ó sea tasación de los peritos, es de 25.000 pesetas y en renta 2.000, y su capitalización al 5 por 100 da por resultado 40.000 pesetas, por lo que siendo mayor la capitalización que la tasación, el tipo para la subasta es la capitalización la subasta es la capitalización.

Esta finca ha sido declarada en quiebra por falta de pago de plazos sucesivos al primero, siendo el deudor al Estado D. José Nácher Alfonso.

Dichas fincas han sido tasadas, la primera por el Ingeniero D. Eduardo Serrano, y la segunda por los peritos D. Blas Miguel y D. Manuel Lluch Soler.

Nota. La medición de estas fincas se ha practicado con arreglo al criterio general que presidiría á un apeo provisional de las fincas; por lo tanto, para evitar futuras dudas y consiguientes contiendas, se hace saber: que la demarcación visible de los perímetros de fincas enclavadas y confinantes y con objeto de que éstos sean conocidos, tendrán intervención los peritos tasadores en la toma de posesión del que resulte compradar de los indicados montes, demarcando la di-

visoria aceptada como base en la medición y á sus costas. Otra. Según dictamen emitido por la Administración de Propiedades, á estas fincas no se les conoce carga alguna.

ADVERTENCIAS

Ley de 11 de Julio de 1856.

Penas en que incurren los rematantes de fincas por falta de pago del primer plazo.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los quince días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiere presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que ascienda el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 260 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciera efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento, será constituído en prisión por vía de apremio, a razón de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos, pero que sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose a continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Ley de 11 de Julio de 1878.

Artículo 1.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su proce-

dencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el in-

tervalo de un año cada uno.

Art. 2.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan à primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días, siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

OTRAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-

basta. Tampoco se admitirá postura á aquellos licitadores que no justifiquen la identidad de su persona y domicilio, mediante diligencia en el acto del remate, ante el Juez y Escribano que autoricen éste, con dos testigos de notoria solvencia á juicio del Juez y de Comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria solvencia é juicio del Juez y de Comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria solvencia é juicio del Juez y de Comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria solvencia é juicio del Juez y de Comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria solvencia de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria solvencia de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos testigos de notoria de la comisionado de ventas, cuyos de comisionado de ventas de comisionado de ventas de comisionado de ventas de comisionado de comision tigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante sin perjuicio de la en que incurran si hubiera existido alguna falsedad en la primera diligencia. 2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ú

obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten ha-

llarse solventes sus compromisos.

3. El pago del precio de todas las fincas del Estado, y el de las que se denominan de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

4. Según resulta de los antecedentes y demás datos que

existen en la Administración, no se hallán gravadas dichas fincas con más cargas deducibles del precio del remate que las expresadas en el anuncio; si otras apareciecen en lo sucesigo se indemnizará al comprador en los términos que determina la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes

de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarlo en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición legal.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra

salvo las acciones civiles o criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1867, las reclamaciones que hubieren de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que ésta no se haya apurado, acreditándose así en puta por medio de la cartificación, acomespondiente no se autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por estos cursos á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales re-clamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará aprobada la vía gubernativa, sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimien-to, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. 8.ª Al otorgars

Al otorgarse las escrituras de venta judicial, se entregará á los compradores de las fincas referidas certificación por duplicado de posesión de las mismas para su inscripción en el Registro de la propiedad respectiva, al propio tiempo que lo dan las citadas escrituras, según orden al efecto de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

9.ª Los gastos de los expedientes de subasta hasta la toma de posesión de fincas, é igualmente los derechos de inscripción de las antedichas certificaciones, serán de cuenta de los rematantes.

10. Los compradores de las fincas que contengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 28 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera in-

conveniente mientras no tengan pagados todos los plazos. 11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 25 de Abril de 1858, y el de los predios rústicos concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la mis-

ma ley.
12. Los compradores de fincas urbanas no podrán demo-lerlas ni derribarlas, sino después de haber afianzado ó paga-

do el precio total del remate.

13. Las fincas vendidas por el Estado en virtud de las leyes de l.º de Mayo de 1855 y 12 de Muyo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de proposión de 1879, distributorán de la accomión del 1879. de Diciembre de 1872, disfrutarán de la del impuesto sobre derechos reales y tradmisión de bienes, establecido en el el párrafo undécimo de la base 6.ª, apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1858, ó con las que pueda establecer la legislación des-amortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872.

14. Para tomar parte en la licitación de las mencionadas fincas, depositará el licitador el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, y por cada una de las fincas que solicite interesarse, en la forma y con las prevenciones que dispone la instrucción de 30 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 72, correspondiente al 25 del mismo, para llevar á efecto la ley de 9 de Enero anterior.

15. Los rematantes de bienes desamortizados por el Estado, vienen obligados á satisfacer por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del importe de los

A la vez que en esta ciudad, y en el mismo día hora, se celebrará remate en Enguera y en Madrid.

Los demás detalles y antecedentes constan en sus respectivos expedientes, que se hallan de manifiesto en esta Admi-

Valencia 16 de Agosto de 1890.=El Administrador, Alejandro Mata.

Décimotercer tercio de la Guardia civil.

El día 11 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil en Vitoria segunda pública subasta para la provisión de las prendas de utensilio que por cuatro años necesi-ten las Comandancias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava y Navarra que componen el expresado tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir de base en la mencionada subasta se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina del Señor

Coronel Subinspector.

San Sebastián 31 de Agosto de 1890.=El Coronel, Subinspector, José Vázquez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Deuda municipal.

Los portadores de carpetas del cupón núm. 57 del em-préstito de 1861, señaladas con los números del 107 al 120 inclusives, y los de las carpetas de intereses de Sisas presentadas hasta la fecha, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de esta villa el dia 5 del corriente, de doce de la mañana á tres de la tarde.

Continúa abierto el pago del cupón núm. 21 y de obligaciones amortizadas en los sorteos de 1889 del empréstito de 1868, comprendidas en los llamamientos anteriores y cuyos interesados no hayan presentado al cobro sus carpetas

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Duque de Vistahermosa.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse para su constitución en estas Casas Consistoriales el dia 5 del actual, á las dos de

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente lev Municipal.

Madrid 2 de Septiembre de 1890.=P. A. José Gargollo.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de Junio último que se instruya el oportuno el oportuno expediente para la apertura de las calles de Nar-váez, Jorge Juan, Fernán González, Fuente del Berro y Eli-pa en la segunda zona del ensanche de esta capital, conforme à lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrea 10 preceptuado en el art. 31 del regiamento de 18 de repre-ro de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de pobla-ciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con facha-da a las referidas calles, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 12 del corriente, á las dos de su tarde, al objeto de deliberar y acordar acerca de los extremos siguientes:

1.º Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á las vías que se trata de abrir, á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado reglamento. 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de te-

rreno expropiable.

Y 3.º Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean convenientes proponer a este Excedentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de las calles de que se trata, como respecto de la urbanización de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecte la apertura de las expresadas vías, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.=El Secretario general, P. A., José Gargollo.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión cele. brada el día 8 de Agosto último, que se instruya el oportuno expediente para la apertura de la calle de Sagasti, en la segunda zona del ensanche de esta capital, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios, en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que á dicho objeto se celebrará en la Casa Consistorial el día 9 del corriente, á las dos de su tarde, al objeto de deliberar y acordar acerca de los extremos

siguientes:

Primero. Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á la vía que se trata de abrir á los efectos del párrafo tercero del art. 31 del citado regla-

Segundo. Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado

de terrenos expropiables. Y tercero. Para resolver sobre los pactos y condiciones que los propietarios crean convenientes proponer á este Excelentísimo Ayuntamiento, tanto para facilitar la apertura de la calle de que se trata, como respecto de la urbanización

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios á quienes afecte la apertura de la expresada vía, sin perjuicio de comunicarlo individualmente, en cuanto sea posible, á los propietarios conocidos ó sus representantes legítimos; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de asistentes.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.=El Secretario general, P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, José Gargollo.

Alcaldia constitucional de la villa de Frailes (Jaén).

Encontrándose vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas para la asistencia de las familias pobres, este Ayuntamiento y asamblea de asocia-dos han acordado, de conformidad con el reglamento de 24 de Octubre de 1873, proveerla por concurso y que se anuncie la convocatoria por término de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayun-

Dado en Frailes á 26 de Agosto de 1890.=El Alcalde, Da-

Alcaldia constitucional de Torrelaguna.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de 150 familias pobres, por la asignación de 750 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á mencionada plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde esta fecha, debidamente justificadas con certificación además de la conducta observada en los puntos donde hayan

Torrelaguna 27 de Agosto de 1890. El Alcalde, Feliciano Vera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

SAN SEBASTIAN

La Audiencia de lo criminal de San Sebastián. Por la presente, y á los efectos que previene el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Patricio Echeverría y Valdés, sin apodo, de raza gitana, hijo de Antonio y de Sebastiana, natural de Zumárraga, en esta provincia, que ha estado domiciliado últimamenta en el harrio de Martano insidiario de Electronia. te en el barrio de Mendaro, jurisdicción de Elgoíbar, de diez y nueve años de edad, soltero, paragüero, sin instrucción, y hoy en ignorado paradero, el cual reune las siguientes señas personales: estatura regular, color bueno, ojos, pelo y cejas castaño oscuros, barba afeitada; viste blasa azul de percal, chaleco oscuro de lanilla, pantalón de percal á cuadros blancos y negros, faja negra, camisa de colcr, boina azul y alpargatas, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue por hurto, procedente del Juzgado instructor de Ver-

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Patricio Echeverría, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia en la cárcel del partido.

Dada en San Sebastián á 30 de Agosto de 1890.=Cosmede Churruca.=Por orden de la Sala, José María Alonso.

Juzgados militares.

LINARES

D. Arturo González Pascual, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47. Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta de

esta zona José Expósito Pérez por el delito de falta de pre-sentación para su destino á cuerpo activo el día 5 de Abril último;

Usando de las facultades que en estos casos me concede el art. 450 de la ley de Enjuiciamiento militar, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, señas particulares ninguna, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Juan de las Monjas, que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad; bajo apercibi-miento de ser declarado rebelde, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletta oficial de esta provincia.

Dada en Linares á 22 de Agosto de 1890.=V.º B.º=Arturo González.=Por su mandato, el Secretario, Francisco Val-2336-M

D. Arturo González Pascual, primer Teniente del cuadro reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47. Hallándome instruyendo sumaria contra el recluta de

esta zona José María Expósito por el delito de falta de presentación para su destino á cuerpo activo el día 5 de Abril

Usando de las facultades que en estos casos me concede el art. 450 de la ley de Enjuiciamiento militar, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura del citado individuo, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, aire marcial, de producción buena, señas particulares ninguna, y si fuere habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Juan de las Monjas, que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletin o/icial de esta provincia.

Dada en Linares á 22 de Agosto de 1890. = V.º B.º = Arturo González.=Por su mandato, el Secretario, Francisco Valcárcel Barredo. 2237-M

MELILLA

D. Manuel de Luque y Díaz, Capitán graduado, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Fiscal de la sumaria seguida contra el soldado de la primera compañía Casildo Esparza Caballero, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al refe-

rido Casildo Esparza Caballero, natural de Petillas, provincia de Navarra, de cuarenta y un años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular y aire marcial, para que en el preciso término de regular días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la CACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo; y en caso de ser habido lo mitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Melilla 22 de Agosto de 1890.—Manuel de Luque.

SEVILLA

D. Juan Ruiz Saavedra, Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21.º de caballería y

Hago saber que en la sumaria que instruyo contra el soldado del mismo cuerpo Ildefonso Ferreyra Moratalla por delito de primera deserción; y como se halla ausente en ignorado paradero, por la presente requiero, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de Julia, n atural de Vi llanueva del Ariscal, provincia de Córdoba, soltero, de edad de veinte años, de oficio picapedrero, y sus señas son: pelo negro, cejas y ojos ídem, barba naciente, nariz y boca regulares, color trigueño, su aire bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de la Carne de esta plaza de Sevilla, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía y seguridad, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso de ser habido den las órdenes oportanas para su captura y conducción al referido cuartel, á mi disposición. Sevilla 25 de Agosto de 1890.—Juan Ruiz.

SAN JUAN DE PUERTO RICO

D. Antonio Ibáñez y Miras-Peralta, Comandante de Infantería, Gobernador militar del castillo del Morro y Fiscal en comisión de la Capitanía general del distrito de Puerto Rico, instructor del expediente mandado formar por Real orden de 5 de Febrero de 1879 por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntariado para Ultramar de 1875 en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación núm. 1 que acompaña este edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de su servicio recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan actualmente ó de los Excmos. Sres. Capitanes generales de los distritos, manifestando su reclamación y domicilio, para que, oyéndoseles, se les satisfaga el derecho conocido que sea su paradero.

Asimismo se requiere á todos los sucesores en testamento ó abintestato de los soldados fallecidos que figuran en la relación núm. 2, correspondientes á las provincias que se expresan, para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se proveerá en

Para que pueda tener efecto lo acordado, se les cita por el presente á fin de que en el término de diez días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto Rico á 2 de Julio de 1890.=El Comandante, Antonio Ibáñez.

Múmero 1.

Relación nominal de los individuos que figuran como desaparecidos según antecedentes del expe. diente de su razón, en el que no han atestado y son llamados para que si se creen con interés en este asunto lo hagan valer en forma testifical, como se fija en el edicto y poderles recibir decla-

	NOWDDEG	Reemplazo	NATURALEZA SEGÚN ANTECEDENTES			
.Núm.º	NOMBRES	á que pertenecieron.	Pueblos.	Provincia.		
2 237 177 9 11 13 64	José Moreno Rosas	1875 1875 1875	Casas de San Lázaro. Albatera	Coruña. Idem. Idem.		

	NOMBRIEG		NATURALEZA SEGÚN A	EGÚN ANTECEDENTES	
Núm.º			Pueblos.	Provincia.	
35 36 57 74 80 109 22 48 56 82 84 92 96 107 108 111 132 140 214 62 232 41 68 72 79 88 101 112 163 119 119	Diego Benítez Enrique Eugenio Domingo Arayo Manuel de la Cruz Donazán Juan Carmona Carmona. Antonio Barledo Pérez. Juan Chacón Navarro. Ramón Alvarez Grande. Joaquín Ramos Leiva. Manuel Vergara Escalera. Cristóbal Ríos Fernández. Domingo Maroto Casas Enrique del Río Moreno. Francisco Colorado Ramírez. Francisco Fernandez Miguel. José Hidalgo Fernández. José Bustamante Bustamante. Juan Ríos Gallego. Pedro Sánchez Marchán. Manuel Morales Nieto. Manuel Peña Baenas. Ramón Adrián Varela. Tomás González García. Juan Iviterio Gómez. Francisco Rodríguez Vázquez. Gabino Eladio Expósito. Alejandro Miralles Julián. Eulogio Torres Sánchez. Francisco Borrego Salas. José Villa Riva. Florencio Castro Alonso Julián Mendoza Uralde Manuel Suárez Rodríguez.	aque			
212 218 218 219 141	Manuel Sordo Canal	1875 1875 1875 1875 1875	Idem	Idem. Idem. Idem. Idem. San Sebastián.	
192 238 246 249	José Rivera Hachana Alejo Pérez Ferrero Juan Hernández Devesa Manuel Pelver Fayos	1875 1875 1875	Caranargo	Valencia, Idem, Idem, Idem,	

Número 2.

Relación nominal de los individuos fallecidos según antecedentes en el expediente de su razón que creyéndose sus sucesores tener intereses en este asunto por virtud de testamento ó abintestato pueden hácer valer mediant; prueba testifical sus derechos en la forma que se fija en el edicto que le acompaña.

	NOMBER	LUGARES DONDE TENDRAN	PROBABLEMENTE PARIENTES	Reemplazo á que	NATURALEZA		
úm.º	NOMBRES	110111111111111111111111111111111111111		pertenecieron.	Pueblo.	Provincia.	
215	Mariano Raposo González.	Algete	Madrid	1875	Algete	Madrid	
225	Pedro Martínez Santamaría	Alegría	Alava	1875	Alegría.	Alava.	
65	Victoriano Cabañas Díaz.	Valverde	Badajoz	1875	Valverde	Badajoz.	
240	Diego Mezquita Torteball.	Mahón.	Baleares	1875	Mahón	Baleares.	
166	Francisco Miguel Garrido	Barrio Luso	Burgos	1875	Barrio Luso	Burgos.	
20	Policarpo Reig Incógnito	Coruña	Coruña	1875	Coruña.	Coruña.	
23	Ramón Rodríguez Leigas	Cereceda	Idem	1875	Cereceda	Idem.	
24	Ramón Fontau Rodríguez	Lergenda	Idem	1875	Lergenda	Idem.	
58	Manual Magayara Mata	Cheen	Idem	1875	Chaan	Idem.	
153	Manuel Mosquera Mata	Chaan	Idem	1875	Santiago		
	Constantino Otero Landeira	Santiago.	Idem	1875	Santa María	Idem.	
190	Juan Suárez Vela	Santa María	Cáceres	1875	Palenzuela	Idem.	
17	Luis Muñoz Cuesta	Palenzuela		1875		Cáceres.	
26	Anselmo Muñoz Serrano	Membrilla	Ciudad Real	1875	Membrilla	Ciudad Real.	
97	Federico Carrasco Andrade	Valenzuela	Córdoba		Valenzuela	Córdoba.	
247	Juan Tarazona Orive	Sueca	Castellón de la Plana	1875	Sueca	Castellón de la Pla	
133	Pedro Gamboa Sánchez	Jerez	Cádiz	1875	Jerez	Cádiz.	
59	Nicolás Domínguez González	San Cristóbal	Idem	1875	San Cristóbal	Idem.	
71	Francisco Ruiz Carbonell	Guájar Faragüit	Granada	1875	Guájar Faragüit	Granada.	
75	Mariano Castañares Reyes	Granada	Idem	1875	Granada	Idem.	
.95	Fernando Vallejo Pedreguera	Guadix	Idem	1875	Guadix	Idem.	
197	José Laser Inogategui	San Sebastián	Guipúzcoa	1875	San Sebastián	Guipúzcoa.	
220	Miguel Orán Imar	Idem	Idem	1875	Idem	Idem.	
229	Ramón Castañeda Oriza	Idem	Idem	1875	Idem	Idem.	
66	Antonio de la Fuente Delgado	Torredonjimeno	Jaén	1875	Torredonjimeno	Jaén.	
116	Juan Bautista Sierra	Villargordo	Idem	1875	Villargordo	Idem.	
14	José Vila Castro	Caamiño	Lugo	1875	Caamiño	Lugo.	
67	Angel Fuentes Alvarez	Espinosa	León	1875	Espinosa	León.	
165	Faustino Mansilla Juan	Leổn	Idem	1875	Leổn	Idem.	
93	Félix Martín Bueno	Torres	Málaga	1875	Torres	Málaga.	
100	Francisco Gómez Reyes	Málaga	Idem	1875	Málaga	Idem.	
120	José Cabello García	Antequera	Idem	1875	Antequera	Idem.	
126	Miguel García García	Idem	Idem	1875	Idem	Idem.	
135	Rafael Olea Martín	Málaga	Idem	1875	Málaga	Idem.	
213	Miguel Liturriaga Caballero	Pamplona	Navarra	1875	Pamplona.	Navarra.	
216	Marcelino Martin Curiel	Hornillos de Cerrato	Palencia	1875	Hornillos de Cerrato	Palencia.	
69	Francisco Martín Mateo	Morlans	Sevilla	1875	Morlans	Sevilla.	
87	Eugenio Crespo Herrero	Remosos Lara	Santander	1875	Remosos Lara	Santander.	
180	Gregorio Gutiérrez Somoza	Escalante	Idem.	1875	Escalante	Idem.	
183	Ignacio Luaña Danavetia	Zornoza	Idem	1875	Zornoza	Idem.	
137	Tomás Marcos Ventura	Sueca	Valencia	1875	Sueca	Valencia.	
248	Jose López Azorín	Benidorm.	Idem	1875	Benidorm.	Idem.	
161	Francisco Castro Hernández	Nava del Rey	Valladolid	1875	Nava del Rey	Valladolid.	
150	Prople Dilbo Errogito	Lupia	Vizcaya	1875	Lupia	Vanadond. Vizcaya.	
221	Braulio Bilbao Expósito	Bilbao.	Idem	1875	Bilbao	Idem.	
164	Manuel Simón Borizar	Almunia	Zaragoza	1875	Almunia		
104	Félix Gregorio Sánchez	Alfarque	Idem	1875	Alfarque	Zaragoza.	
186 160	José Zapatero Vellido Emilio Domínguez Sánchez	Val de Fijas.	Zamora	1875	Val de Fijas	Idem. Zamora	

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instan-

cia y de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Hernández, natural de Calañas (Huelva), vecino de Málaga, de veinticinco años, soltero, jornalero, cuyo individuo logró fugarse en unión de otros de la cárcel de esta ciudad la noche del 24 al 25 de Enero último, cuyas señas personales son: estatura regular, barbilampiño, vistiendo sombrero negro de ala ancha y ropa de color oscuro, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACE-TA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por el delíto de hurto de ga-

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 28 de Agosto de 1890.

Cristino Piñeyro.—Por mandado de S. S., Fernando Saco.

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Burell, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria se llama al sujeto cuyo para-dero se ignora, nombrado Luis Brodinet, de profesión cómico, como de veinticinco á treinta años, estatura más bien alta, delgado, moreno, pelo y bigote negros, peinado flamenco y con una mella en la mandíbula superior; viste americana de lanilla oscura, pantalón de punto color gris y sombrero hongo negro, que fingiéndose llamarse Ricardo Muñoz, vecino de Palomas, estafó en la mañana del 27 de los corrientes á D. Fernando Gamero y Calvo, de esta vecindad, la suma de 750 pesetas en tres billetes del Banco de España, uno por valor de 500 pesetas, dos de 100 y uno de 50, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que en su contra instruyo por la estafa de que antes se ha hecho mérito.

Al propio tiempo ruego y encargo á fodas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á este dicho Juzgado del referido procesado y billetes del Banco, así como la persona en cuyo poder se encontrare estos últimos si no justificasen debida-

mente su adquisición.

Dada en Almendralejo á 30 de Agosto de 1890.=Julio Bayo.=De su orden, Juan Flores. J-5523

ARANDA DE DUERO

Licenciado D. Quintín Martín Galán, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y

su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á los

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á los

los biones que pertenecieron á que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á D. Manuel Mayor García, labrador, natural y vecino que fué de Fuentenebro, de este partido, en el que falleció el día 1.º de Enero del año actual sin haber otorgado testamento, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de mi cargo á deducir sus pretensiones; previniéndoles que de no verificarlo en el término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar, y que hasta el día de la fecha reclaman mencionados bienes Doña Josefa y Doña Rosa Mayor García, y por fallecimiento de ésta sus hijos, como hermanos del finado.

Dado en Aranda de Duero á 23 de Agosto de 1890. = Quintín Martín.=Por su mandado, Juan Baciero.

ARCHIDONA

D. Francisco Riobóo y Susbiela, Juez de instrucción de

este partido.

Por la presente hago saber que en la noche del 26 al 27 del corriente desaparecieron de los terrenos del cortijo de la Sierra, de este término, tres caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Ramón Checa Moreno, vecino de Antequera, sobre lo cual se instruyen las oportunas diligencias sumariales.

Y encargo á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias para la busca de citadas caballerías, poniéndolas á mí disposición, caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 30 de Agosto de 1890.=Francisco Riobóo.=Bor mandado de S. S., Enrique Ayala.

Señas de las caballerías.

Una mula asnal y canela, de cuatro á cinco años, con la marca escasa, de buenas carnes.

Otra mula castaña encendida, de la misma edad. Otra mula de treinta meses, hociblanca, cola corta; todas tres con un hierro.

ATIENZA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de

la villa de Atienza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gabino Llorente y Merino, vecino de Valdealmendras, provincia de Guadalajara, cuyas señas se dirán al final, procesado por robo y muerte violenta del carretero Ventura Moreno, en la tarde del día 18 del actual en la carretera de Alcolea del Pinar á Soria, kilómetro 38, término municipal de la Riba de Santiuste, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree debe encontrarse en Los Arcos (Navarra) ó en las minas de Bilbao, para que en el término de diez días, á contar desde la publi cación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á

Al mismo tiempo y habiéndose decretado la prisión del dicho Gabino Llorente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, sea conducido á la cárcel de esta villa y á disposición de este

Dada en Atienza á 29 de Agosto de 1890.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—De orden de S. S., José Giner.

Señas de Gabino Llorente.

Estatura un metro 555 milímetros, edad veinte años, cabeza grande, nariz gorda, ojos pardos ó azules, pelo rubio,

le falta un diente en la mandíbula superior ó cuando menos lo tiene mellado; viste pantalón bombacho azul, chaqueta de tela azul oscura, boina también azul y alpargatas abiertas con hiladillos. J-5524con hiladillos.

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Leonardo Ro-dríguez Carrasco, hijo de Pedro y de Manuela, natural y ve-cino de Alaejos, partido judicial de Navas del Rey, provincia de Valladolid, sin domicilio fijo en esta capital, pero ha residido en la dehesa de los Acevedos, propia de D. Luis Villanueva, de estado casado, de oficio jornalero, y de cuarenta y tres años de edad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción del precedente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Ga-CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones á Juan Carapeto Pelebre; apercibi-do de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya

lugar. Dado en Badajoz á 29 de Agosto de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Pacheco.

BARCELONA-HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del_Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Gallart Fon, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado re-

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Agustín Gallart, y caso de conse-guirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 26 de Agosto de 1890.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons y Cadafalch, Juez municipal de la villa de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Ramos, que tenía establecida una Agencia de emigración en la calle de la Riera Alta, núm. 32, piso primero, puerta segunda, cuya edad y demás circunstancias se ig-noran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirle declaración indagatoria

en méritos de la causa que se le sigue sobre denuncia de es-tafa; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde. Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcio-narios de policía judicial procuren la captura de dicho sujeto, y su conducción en su caso á las expresadas cárceles, á dis-

posición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 27 de Agosto de 1890.—Jose Maspons y Cadafalch.—Por disposición de S. S., Nicasio É. Val-

CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Estévez Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, y á María Metiles Marequita, de treinta y cinco años de edad, casada, ambos naturales y vecinos de Monte da Salavessa, en el inmediato Reino de Portugal, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa que contra ellos instruyo por defraudación á la Hacienda; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos José Estévez Fernández y María Metiles Marequita, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel pública de este partido, á mi disposición.

Dada en Cáceres á 20 de Agosto de 1890.—Pío Navarro Jiménez.=Por su mandado, Antonio Escobar.

S'eñas personales del José Estévez.

Color moreno, cabello castaño, barba castaña, cara ovalada, ojos castaños, nariz y boca regulares, manos callosas, de un metro 63 centímetros de alto; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lana oscura usados, faja de lana negra y sombrero de fieltro muy usado.

Idem de Maria Metiles.

Cara larga, ojos y cabellos castaños, color natural, nariz boca regulares, de un metro 57 centímetros de alta; viste saya de lana oscura, cuerpo del mismo género, al cuello pa nuelo de percal claro, y á la cabeza otro panuelo de percal encarnado; chal de castorinha color de castaña, zapatos de cordobán fuertes, medias de lana azul oscuras.

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del

distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama á la mujer ó hijos del finado Juan Buzón, natural de Carmona, provincia de Sevilla, de cincuenta y cinco años de edad, zapatero, de este domicilio, sin que consten más antecedentes, ó en su defecto á los parientes más próximos del mismo, para que com-parezcan en este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa número 14, calle de los Doblones, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para instruirles de los derechos y acciones que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte en el sumario que se instruye

por muerte violenta de aquél.

Cádiz 30 de Agosto de 1890.=Francisco Martínez.=Licenciado José Luis Morote.

J-5530

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de esta villa y

Por el presente se encarga á las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca de las reses vacunas, cuyas señas se expresan, propias de D. Vicente Gileo Gómez, vecino de Peñarrubia, las cuales fueron hurtadas en la noche del 16 al 17 del corriente del cortijo del Humo, enclavado en dicho término municipal, y habidas que sean las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima proce-

Dado en Campillos á 25 de Agosto de 1890.—José Tello.— Pedro Govantes.

Señas de las reses.

Un novillo entero, colorado, cuernos despuntados, con una mancha en el lomo más clara, la punta de la cola blan-ca, con cuatro años y sin hierro.

Otro negro, cerrado, corniabierto, bizco de un cuerno, pelo de la frente rizado, tres años, entero y sin hierro.

Otro entero, negro, tres años, sin hierro, corniapretado, cuernos cortos y gordos y cara avacada.

Otro novillo retinto en colorado, negro por el lomo, entero, de dos años y sin hierro. Otro novillo entero, fosco, pelo de rata, jirón, de dos

años, sin hierro.

Y una vaca, castaña retinta, algo blanca la barriga, de siete años y con hierro.

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad

de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Florentina Noguera, viuda de Manuel Cegarra Muñoz, á los parientes de éste y demás personas que puedan dar antecedentes de las causas que motivaron el que el día 1.º de Mayo último fuera conducida aquél al Hospital de la Caridad de esta ciu-dad, herido gravemente y cuyas lesiones le produjeron la muerte en la madrugada del día siguiente, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en averiguación de los motivos que causaron referidas lesiones; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

gar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 28 de Agosto de 1890.—Joaq ín Alonso.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

J—5528

CÓRDOBA—DERECHA

D. Manuel Guillén y Linares, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad. Por la presente, y en virtud de providencia dictada con

esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito, y ante mí, en la demanda ordinaria de mayor cuantía á instancia del Procurador de este Colegio D. José Villanueva y Pérez, en nombre de D. Juan Antonio Rodríguez y Jiménez, de esta vecindad, sobre cancelación de ciertos censos que le resultan impuestos á las casas números 10 y 12, calle del Paraíso, de esta ciudad, consistente el primero en 22.000 reales á favor del vínculo que fundó D. José Vergara y San Llorente, en virtud de escritura otorgada en 8 de Abril de 1802 ante D. Juan de Dios Rojas, por la cual D. Pedro An-tonio de León y Samaniego transfirió por donación á su so-brino D. Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, media paja de agua y dos partes de casa, sita á la calle del Paraíso, de esta ciudad, con el cargo del censo antes referido, según resulta bajo el núm. 3.º, en el certifica-

do del Registro de la propiedad que se tiene á la vista.

Otros dos censos á que está afecta la expresada casa, conocida por el Picadero, sin que exprese la cantidad ni los nombres de censualistas según toma de razón, fecha 15 de Noviembre de 1844, en que se hace referencia á una escritura etarreda en esta civada de del mismo mesmo a propieda en esta por esta p otorgada en esta ciudad, á 9 del mismo mes y año, ante Don Antonio Barroso, por la cual Doña Josefa León vendió á Don Pedro León Navarrete la sexta parte de unas casas, número 35, de la calle del Paraíso, con cargo á dichos censos; esta toma de razón se reproduce en el propio certificado, de los cuales resulta que el D. Pedro León Navarrete adquirió en distintas épocas y en diversas participaciones las indicadas casas núm. 31, con las cargas de tales censos, cuya cuantía y

las personas á cuyo favor se constituyeran no se mencionan. También resulta al folio 233 del libro 60 de dicha Contaduría, una toma de razón con fecha 11 de Febrero de 1858, del testimonio expedido en Montoro en 15 de Enero del mismo año por el Escribano D. Luis Valseca, según el cual al óbito de D. Pedro León y Navarrete, le fué adjudicada á su esposa Doña Inés Cobo la casa núm. 35, calle del Paraíso, haciendo constar que tiene sobre sí un capital de censo á favor de D. Tobías de los Reyes, por la cantidad de 22.000 reales, según resulta de dicho certificado. Sobre la mitad del solar ó taller de coches, sito en esta

ciudad á la calle-del Paraíso, pesa un censo de 13.733 reales á favor de la casilla de Beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos.

Otro de 8.000 reales á favor del patronato fundado por D. Tomás González de Tébar en la capilla de San Miguel de la Catedral.

Otro de 22.000 reales de principal á favor del vínculo fundado por D. José Vargas y San Llorente.

Y otro de 7.608 reales, cuyo dueño es desconocido. Perteneciendo las fincas gravadas con los censos anteriormente expresados á D. Diego de León y Muñoz Cobos, éste por escritura otorgada en 19 de Noviembre de 1887 ante el Notario de este distrito D. Antonio Ortiz Castaños las ven-dió perpetua é irrevocablemente á D. Juan Antonio Rodríguez y Jiménez, su actual poseedor, con el agua correspon-diente á la primera de aquéllas en concepto de libres de todo gravamen a que pudieran estar afectas, excepto de una hipoteca constituída á favor de D. Pedro Barbudo y Vergel, y con-respecto á dichos gravámenes quedó obligado el D. Diego de León, á liberar y cancelar los mismos dentro del término de un año, y transcurrido éste sin que llegue á verificarlo, quedaría el comprador en completa libertad para gestionar dicha liberación y cancelaciones, por lo cual y en uso del derecho que le está concedido, á su instancia se ha incoado el juicio ordinario de mayor cuantia al principio expresado, en el cual se ha acordado citar y emplazar a las personas individuales ó colectivas, para que dentro del término de treinta días comparezean en dichos autos; personándose en forma, alegando los derechos que tengan á los referidos censos; bajo

los apercibimientos de la ley si no lo verifican.

Y para que sirva de cédula de citación y emplazamiento en forma, pongo la presente, que firmo en Córdoba á 21 de Julio de 1890.—El actuario, Manuel Guillén.

X—341

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del dis-

trito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Ana María de la Cruz, que se dice ser natural de Priego, la cual se encontraba residiendo en esta ciudad el día 12 de Julio último, en cuya fecha le fueron estafadas por dos desco nocidos de 100 á 150 pesetas en monedas de plata, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en el su-mario que con motivo de referido hecho me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de la citada Ana Ma-

ría de la Cruz. Dado en Córdoba á 30 de Agosto de 1890.=Francisco Fernández Vior. = El actuario, Manuel Guillén.

CUENCA

D. Francisco López Muñoz, Juez municipal de esta ciudad. Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su pertido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Julián Martínez Yoliva, natural y vecino de Portilla, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el su-mario que se instruye sobre hurto de un cordero; apercibiéndole que si no comparece en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judi-cial procedan á la busca y captura del referido procesado y lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordodo.

Dada en Cuenca á 30 de Agosto de 1890.=Francisco López Muñoz.=El Secretario, Ruperto Moreno. J-5531

ECIJA

Por el presente y término de quince días se llama y emplaza á Teresa Crespillo Martín, alias La Codorniz, de esta naturaleza y vecindad, viuda, y de cuarenta y tres años de edad, á fin de que se presente en la cárcel de este partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por robo; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde.

Además se ruega á las Autoridades competentes la busca y captura de la Teresa Crespillo Martín, la que una vez habida, será conducida á referida cárcel á mi disposición.

Dado en Ecija á 30 de Agosto de 1890.—José Arán de Te-

rré.=El Secretario, Fernando Muñoz.

FIGUERAS

En virtud de providencia de esta fecha proferida por el senor Juez de instrucción accidental de este partido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de relojes y alhajas á Tomás Gorjú contra Baldomero Ríus y Trayter, se cita á Rafael Gasa Mompón, del comercio, veci-no de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento que si no comparece se le impondrá la multa de 5 á

Figueras 27 de Agosto de 1890.—Juan Cuesta Tauste.

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higueras Sabater, Juez de instrucción del dis-

trito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juana de Benítez Alvarado, alias la Santa, natural de Pinos Puente, vecina de Atarfe, hija de José y de Magdalena, sol-tera, sirvienta y de edad de diez y ocho años, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito en la plaza del Carmen, casa Ayuntamiento á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo por medio de la presente exhorto y requiero á

todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca de indicada sujeta, y caso de ser habida sea conducida á la cár-

cel de esta cudad á mi disposición.

Dada en Granada á 28 de Agosto de 1890.—Pedro Higueras Sabater.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Sa-

HUESCA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y por ignorarse el paradero de Francisca N., como de veinticuatro años de edad, descolorido el semblante, delgada de cara, pelo castaño, vestido falda de flores grandes blanquecinas muy usadas, que la noche del 3 de Diciembre de 1889 durmió en la posada del pueblo de Esquedas, se la cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal sobre hurto de un mantón y un saco de

Marcelina Grañena y Ferrer. Y para que conste extiendo la presente cédula de citación, que firmo en Huesca á 28 de Agosto de 1890.=El Escribano, Leoncio Alvarez.

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Juan Pérez Ponce, Juez de primera instancia del distrito de Santiago y en la actualidad Decano de los de igual

clase de esta ciudad.

Por el presente mi segundo edicto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria se anuncia que habiendo fallecido el Sr. D. Segundo Palazuelos y Valderrábano, Registrador de la propiedad que fué de esta po-blación, sus herederos pretenden se les devuelva la fianza que tenía constituída y afecta por tanto á las responsabilidades en que pudiera incurrir por razón de su cargo.

Al propio tiempo se previene que si en el período de tres años, contados desde 2 de Febrero del presente año, no se presenta reclamación alguna se accederá á la pretensión de-

Jerez de la Frontera 4 de Agosto de 1890.—Juan Pérez Ponce. = El Secretario, José Bela.

D. Adolfo Ruiz Heredero, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, al procesado Manuel Fernández, ignorándose el el segundo apellido, el cual es regular de cuerpo, fornido, color de la cara blanco, colorado, con algunas pecas, cabello rubio, bigote sedoso rubio, ojos azules, siendo natural de uno de los pueblos de la provincia de la Coruña, para que dentro de dicho término compressa ento esta lurgada á fin dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á fin de poder llevar á efecto cierta diligencia en causa que le instruyo por hurto de un reloj.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido procedado. ciudad del referido procesado.

Jerez de la Frontera 28 de Agosto de 1890.—Adolfo Ruiz Heredero.=Miguel Bazo.

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en causa contra Pedro Flores y otros por hurto de tres burros á Blas Gómez, ha acordado sea citado el testigo Vicente Serrano, alias Serranillo, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Tolmas, provincia de Teruel, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GCETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados for-

Y para que negue a concemiento de los la mola presente, que firmo en La Carolina á 28 de Agosto J-5490

LALIN

D. José Gil Mein, Secretario judicial del partido de Lalín. Cito á Pedro Baldonedo, vecino de Sotolongo, para que dentro de diez días comparezca en esta sala de audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa, á prestar declaración en causa contra Rosa Gómez, sobre desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo acordó el Sr. Juez en providencia de esta

Lalín 28 de Agosto de 1890.—José Gil Meín.

MADRID-ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Alvarez Bravo, hijo de Francisco y de Manuela, de cuarenta y ocho años de edad casado, natural de Madrid, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; apercibido que de no hacerlo le pa-

rará sl perjuicio que haya lugar. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habido el José Alvarez procedan á su captura,

en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 3 de Agosto de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

J—5492

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del dis-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julián Pérez Aramburo, de cuarenta y un años, soltero, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

À la vez ruego y encargo á rodas las Autoridades del Reino que de ser habido el Julián Pérez procedan á su captura, en lo que contribuirán á la buena administración de jus-

Madrid 5 de Agosto de 1890.=Ricardo Saavedra.=El Secretario, Eugenio Tribaldos. J-5493

MADRID-OESTE

Por el presente se cita y llama á D. Fernando Villanueva Oficial de Impuestos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, cuyás demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por contrabando se instruye contra D. Casimiro Martín; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1890.=Ernesto Ayllón. El Secretario, Eugenio Sarmiento.

D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Celedonia Sagastinue y Udaquiola, natural y vecina de esta Corte, soltera, de sesenta y un años, hija de D. Ramón y de Doña María Luisa, cuyo fallecimiento ocurrió en esta capital el 25 de Mayo de 1889, y cuya herencia reclama Doña Policarpa Sagastinue y Estebanot, en concepto de prima hermana de la finada, y al propio tiempo se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1890.—Federico Monsalve.=Ante mí, Juan P. Pérez

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción del distrito del Oeste, dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por contrabando de tabacos contra D. Casimiro Martín, se cita y llama á D. Fernando Villanueva, Oficial que fué de Impuestos de la Delegación de Hacienda de esta provincia, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1890.=V.º B.º=El Sr. Juez, Ernesto Ayllón.=Por su mandado, el Secretario, Eugenio Sar-

MADRID—SUR

En virtud de providencia dictada con fecha 29 de Agosto próximo pasado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Sánchez Carrascosa con D. Antonio Fernán-dez Segura, hoy su heredero D. Braulio Fernández, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, una tierra situada en el sitio denominado Vereda de las Postas, término jurisdiccional de Chamartín de la Rosa, inmediata al pueblo nuevo de Tetuán, que linda á Saliente con el camino vecinal que de la carretera se dirige á la Fuente Castellana; al Norte predio de Don Juan Arroyo; Mediodía suerte de la misma propiedad, y al Poniente con predio de N. Cabello, que ha sido tasada en la cantidad de 800 procesos y cuya graparicia esta la 150 000 mia. cantidad de 800 pesetas, y cuya superficie es de 150.000 piés cuadrados.

Para la celebración de cuyo acto, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de la casa Juzgados de esta capital, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, se señala el día 30 del corriente, á las dos de su tarde; previniéndose á los li-citadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación; que la finca sale á subasta sin haberse suplido la falta de titulos; y que el que quiera adquirir mayores datos podrá hacerlo en la Escribanía, donde se le pondrán los au-

tos de manifiesto.

Madrid 1.º de Septiembre de 1890.=El Juez, Emilio Mén-Madrid 1.º de Septiembre de 1090.—E1 0 402, dez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, Antonic X-336

MONTALBAN

En virtud de lo dispuesto en providencia de 23 del actual, dictada en los autos de ab intestato, instados por el Procurador D. Félix Gómez, en nombre de Ursula Rudesinda Gómez, y Andrés, Lorenzo, Juan y Ramón Ferrer y Vicente y María y Juan Francisco Pascual y Ferrer, anuncio por segunda vez la muerte intestada de María Parras Gómez, que ra, de setenta y ocho años de edad, hija de Fernando y de Francisca, difuntos, naturales de Rillo y de Cervera del Rincón, respectivamente, ocurrida en la villa de Fontanar, en la provincia de Guadalajara, el día 10 de Septiembre del año último finado, por la que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los reccurrentes á todos bienes y derechos que la finada hubiera adquirido por sucesión de su padre Fernando Parras y Marco ó de cualquiera otros parientes de la línea paterna y á la mitad de los demás bienes y derechos que hubiera adquirido por cualquiera otro título, á fin de que dentro de veinte días comparezcan á reclamarlo en este Juzgado; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Se advierte que los arriba nombrados como promovedores de este expediente son parientes en quinto grado de la finada

María Parras Gómez por línea paterna.

Montalbán 25 de Agosto de 1890.=Manuel Marina.=Por mandado de S. S., Jorge Fanlo, Escribano.

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado pende sumario de causa criminal sobre lesiones inferidas la mañana del 20 de Julio último á Dolores Sotelo González, mujer de Fernando Moure Suárez, vecina del pueblo de Villarnaz, parroquia de Santiago de Gustey, Ayuntamiento de Coles, en cuyo sumario se acordó ofrecerlo al Fernando Moure Suárez, como marido y representante legal de la lesionada, por providencia de 24 del indicado Julio por si quiere ó renuncia á ser parte en el procedimiento.

Y como no fuese posible practicar aquella diligencia al Fernando Moure Suárez por no ser éste habido en su domici-lio, encontrarse ausente en la isla de Cuba, ignorando cual sea su actual paradero en la misma, se acordó además en providencia del 20 del corriente llamar a dicho Fernando Moure Suarez a medio de edictos en el Boletín oficial y Ga-CETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de veinte días, siguientes al de la publicación de los expresados edictos, comparezca en la sala de audiencia de este referido Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 32, para practicarle el insinuado ofrecimiento; con la prevención que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Orense á 25 de Agosto de 1890. = Raimundo Naveira.=El actuario, Pedro Cardero.

OSUNA

D. Ramón Ruiz García, Juez de instrucción de Osuna y

Por la presente requisitoria y término de diez días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserta la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Granada, Málaga, Córdoba y Sevilla, se cita, llama y emplaza á Pedro Bermúdez, natural de uno de los pueblos de la Serranía de Ronda, vecino de Ilheda, de recular estatura la Serranía de Ronda, vecino de Ubeda, de regul como de unos treinta y cinco años, bien parecido, con bigote, á fin de que comparezca en este Juzgado para prestar inquisitiva en causa por hurto de un mulo de Antonio Burón, de

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación dispongan y practiquen diligencias en averiguación de expresado Pedro Bermúdez, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de

este Juzgado en clase de preso.

Dada en Osuna á 27 de Agosto de 1890.—Ramón Ruiz García.=El Escribano, Vicente Ledesma.

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Por la presente cédula se cita y emplaza á D. Pablo y Doña Concepción Mir y Morell, que se hallan en ignorado paradero, para que dentro de quince días improrrogables comparezcan personalmente en forma en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral por María Francisca Pericas y Escalas contra los mentados Mir; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de dicho distrito en providencia de ayer, recaída á solicitud de la citada Pericas; previniéndoles que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca 23 de Agosto de 1890.—Sebastián Gazá, Escribano. 414-P

POLA DE LAVIANA

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de instrucción de Laviana.

Hago saber que el día 22 de los corrientes fué encontrado, en el sitio de la Roza, términos de Moreda, el cadáver d

un joven, de unos veinticuatro años de edad, de estatura de un metro 52 centímetros, color moreno, pelo castaño oscuro, nariz pequeña, dentadura notablemente blanca, con huellas de haber padecido viruela discreta ha mucho tiempo y con una cicatriz también antigua en la cabeza, de forma angular, cuyo vértice se encuentra sobre el parietal derecho, uno de los lados está en dirección al occipucio, y el anterior en dirección al temporal derecho, de extensión de 4 centímetros uno de los lados, y el otro de 4 centímetros 7 milímetros, presentando también otra cicatriz de un centímetro, que arranca del vértice del ángulo que forma el anterior, cuyas lesiones debieron haber sido producidas con instrumento

Dicho cadáver no tenía otras ropas que una camisa blanea de algodón y una camiseta también blanca ordinaria, de punto de algodón, y unos calcetines de color azul de algodón grueso, algo deteriorados, y un pañuelo ó fragmento de otro, que parece de seda, color morado, con franjas en forma de barras blanquecinas, y presentaba dos heridas de arma de fuego, la una en la región occipital, y otra en la parte pos-

terior de la cavidad torácica.

Hasta la fecha no ha podido ser identificado y se cree sea
el de un joven vestido de boina encarnada, chaqueta de tela
blanca ó clara á cuadros y pantalón algo más oscuro, que calzaba zapatos con elástico de goma, que se decía ser de Siero y le llamaban Juan, que pernoctó el día 21 de los co-rrientes en el pueblo de Tallado de Turón, con otro que también se decía ser de Siero, de color moreno, algo grueso de cuerpo, llevaba boina encarnada, chaqueta y pantalón de fondo oscuro á rayas blancas ó claras y con pintas, y calzaba zapatos con elástico de goma, y un tercero, alto, rubio, con algo de bocio, que vestía chaleco de punto color oscuro, pantalón de paño negro muy deteriorado y zapatos también deteriorados y rotos, cuyo individuo llevaba un pequeño lío en un pañuelo blanco, y decía haber nacido en Urbies de Turón, ser vecino de Langreo, y que su padre se apellidaba Gu-

En sumario que instruyo por muerte del indicado individuo, he acordado dirigirme, como lo hago por el presente, á todas Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la averiguación del nombre y vecindad que hubiera tenido el individuo, averiguen y participen á éste Juzgado el nombre, apellidos, vecindad y cuantos datos adquieran para la identificación del expresado cadáver, y al propio tiempo para que procedan á la detención de los dos individuos de las expresadas señas, que pernoctaron en Tallado con el interfecto la citada noche del 21, conduciéndoles á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Pola de Laviana á 27 de Agosto de 1890.—Marcelino Trapiello.—Por mandado de S. S., Onofre Lapico.

PUIGCERDA

D. Eugenio Lueña Heredia, Juez de instrucción de esta

Por la presente requisitoria y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre evasión de las cárceles de esta villa del preso Antonio Aymerich Sariol, conocido por Tomás Orca del Ano, el que se hallaba sufriendo prisión presente del Ano, el que se parte de arma de frago. ventiva por el delito de lesiones y disparo de arma de fuego, de treinta y cuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz algo deforme, ó sea un poco achatada, boca regular, y vestía pantalón y chaleco de lana color oscuro y garibaldina, usaba gorra y calzaba alpargatas, con providencia del día de ayer acordé la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades debidas á las cárceles de esta

Dada en Puigcerdá á 24 de Agosto de 1890.=Eugenio Lneña.=Por su mandado, Francisco Arderíus, Escribano.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Roque Postiguillo Peñas, hijo de Melquíades y de Librada, de cuarenta y nueve años, casado, constructor de carros, natural y vecino de la Gallega, con residencia accidental en Madrona, hoy se ignora su paradero, y cuyas señas se expresarán, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines eficiales de esta provincia y de Burgos, comparezca en este

En su virtud encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción á las cárceles de este partido, á disposición de la Audiencia de le criminal de esta ciudad, á fin de camplir la pena impuesta en causa que se le siguió por lesiones graves.

Dada en Segovia á 28 de Agosto de 1890.—Tomás García

Martín = Julián Otero.

Señas de Roque Postiguillo.

Estatura regular, pelo y ojos castaños, cara larga, barba cerrada y afeitada, color moreno; viste chaquetón de paño pardo, chaleco y pantalón de paño negro, faja negra de lana, calzón de cuero, sombrero de ala ancha al estilo del país y alpargatas abiertas de cintas.

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador y Decano de los de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletin oficial de la provincia, a Joaquín Pineda Moreno, cuyas señas son: de estatura regular. pelo negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, color moreno, hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino de esta ciu-dad, bautizado en la parroquia de Santa Ana, habitante úl-timamente en la calle de Castilla, núm. 134, casado con Consolación Cruz, de quien tiene dos hijos varones, pequeños, zapatero, de treinta años, sin instrucción y con antecedentes penales, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo y otros se sigue por lesiones á José Guardado Fernández.

Al propio tiempo cito y emplazo á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que tan luego como sea ha-bido ó tengan noticias del paradero del referido procesado procedan á su captura y remisión á esta ciudad, depositándo en la cárcel pública por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán á la buena administración de jus-

Dada en Sevilla á 27 de Agosto de 1890.—Mariano Luján. = El Escribano actuario, Licenciado José Muñoz.

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre

robos y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama, para que dentro de los cinco días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona comparezcan á declarar y responder de los cargos que les resultan á los procesados José Gibert y Aulés, alias Valent, hijo de Ramón y de Tecla, natural y vecino de esta ciudad, de veintisiete años, soltero, labrador, de estatura un metro 562 milímetros, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba clara, boca regular, color sano, frente regular; José Gual Jausá, hijo de José y de María, natural de la Pobla de Montornés, de la que es vecino, de veintinueve años, labrador, soltero, de estatura un metro 720 milímetros; sus señas personales son: pelo castano, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, frente despejada; y á Antonio Calvet y Sanromá, alias Ros, natural de Salomó, vecino de Valls, soltero, y de treinta y un años de edad.

Y por lo tanto encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, y en su caso á la captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Jugado de los procesados antes citados.

Tarragona 22 de Agosto de 1890.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventosa. J-5444

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Enrique Caña, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se llama y busca á D. Joaquín Rodríguez Arias, residente en la Herrería del Valcárcel, y que se dirigió á Lisboa para embarcar con dirección á Buenos Aires, á fin de que dentro del término de quince días, que empezará á correr desde la inserción de la requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que le instruyo por heridas inferidas con arma de fuego á Tomás Núñez Cepeda, vecino de las Herrerías; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar

con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas y á mi disposición, por tener acordada su prisión

provisional en la mencionada causa.

Dada en Villafranca del Bierzo á 23 de Agosto de 1890.= Enrique Caña. = De su orden, Francisco Aguirre Bálgoma. J-5448

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 30 de Junio de 1890.

Pesetas. ACTIVO Fondos disponibles: Banqueros......Cuenta afecta á la construcción 681.117.55 de las líneas Mayagüez..... 17.132.129 75 17.813.247.30 Fondos á realizar: Capital no desembolsado..... 8.000.000 A cobrar de las obligaciones serie Mayagüez primera hipoteca (plazos no vencidos).... 2.571.400 Valores en cartera..... 700.119 23 Fianza de la Compañía..... 12.938.672,23 Gastos: Primer establecimiento líneas 2.599.559'21 Mayagüez..... Construcción de las líneas Maya-1.090.752,29 güez..... Ejecución de los trabajos líneas Mayaguez.... 5.582.093.05 9.972.404 55 Primer estableci-miento líneas 2.491.37243 Humacao.... Construcción de las líneas Hu-91.056,21 Ejecución de los trabajos líneas 731.850 25 Humacao 3.314.278'89 Material de construcción..... 591.161 8.071²⁷ 22.205² Provisiones diversas..... cicio corriente)..... 122.188 76 13.330.309.69 Cuentas de orden: Deudores varios..... 4.739.925'18 48.822.15440 PASIVO Capital (32.000 acciones)..... Obligaciones serie Mayagüez primera hipoteca (101.750).... Productos de fondos depositados..... 26.339.800

Madrid 30 de Junio de 1890.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez. — V.º B.º — El Vicepresidente del Consejo de X-335 bis administración, José Muro.

Fianzas de contratistas.....

Retenciones de garantia.....

Acreedores varios

Cuentas de orden:

243.401.48

617.325,40

4.621.627.52

48.822.154440

1.000.000

La Actividad.

SOCIEDAD INDUSTRIAL EN DISOLUCIÓN

D. Vicente Carrasco y Boyero, Secretario de la Comisión liquidadora de la Sociedad industrial La Actividad, domiciliada en esta villa.

Certifico que en la Junta general de la referida Sociedad, celebrada en 29 de Junio de 1888, en legal forma se tomó el acuerdo siguiente:

«Por unanimidad fué acordado autorizar plenamente al gerente de la Sociedad D. Eulogio Sáenz, para que eleve á escritura pública el acto de la disolución de esta Sociedad, que se confirma por el presente acuerdo ratificando los tomados anteriormente sobre el particular, en vista de las grandes variaciones experimentadas por las condiciones económicas de la industria, objeto de explotación de esta Sociedad, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 43 de los esta-

tutos de la misma.» Y habiéndose hecho constar en escritura pública otorga-da en la Notaría de esta villa en 27 de Noviembre de 1888 la disolución de repetida Sociedad, expido la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

San Vicente de Alcántara á 28 de Agosto de 1890.—V.º B.º El Presidente, E. Sáenz. = Vicente Carrasco Boyero.

Banco de Castilla

Balance de situación en 30 de Agosto de 1890.

ACTIVO Accionistas Caja. Cartera. Cuentas corrientes. Cuentas varias Valores en depósito. Valores en garantía.	Pesetas. 12.500.000 1.320.441'10 18.650.514'10 992.987'40 2.657.139'31 104.734.269'94 11.340.606
	152.195.957 85
PASIVO	
Capital Fondo de reserva Obligaciones á pagar Cuentas corrientes Cuentas varias Acreedores por depósitos Acreedores por garantías	25.000.000 1.237.975'68 121.022'24 6.544.499'46 3.217.584'53 104.734.269'94 11.340.606
	152.195.957.85

S. E. ú O.=Madrid 30 de Agosto de 1890.=El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie. = Dos Administradores: Rafael Cabezas.=Joaquín Angoloti.

Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas.

Testimonio de la escritura de reforma de estatutos otorgada por el Exemo. Sr. D. Félix Macia y Bonaplata, en calidad de Presidente de la Comisión liquidadora de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, autorizada por D. Fernando Gasset y Font, en 8 de Agosto de 1890, y librado por el mismo Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona con residencia en esta capital, á 13 de Agosto de 1890.

D. Fernando Gasset y Font, Notario del Ilustre Colegio territorial de la ciudad de Barcelona, en la misma resi-

Doy fe que por parte del Exemo. Sr. D. Félix Maciá y Bonaplata, en calidad de Presidente de la Comisión liquidadora de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, se me ha presentado para que le diera testimonio de la escritura del tenor siguiente:

«Número 295.—En la ciudad de Barcelona, á 8 de Agosto de 1890. Ante mi D. Fernando Gasset y Font, Notario del Ilustre Colegio de la presente ciudad, vecino de ella, y testigos que se dirán, compareció el Excmo. Sr. D. Félix Maciá y Bonaplata, Ingeniero y propietario, de estado casado, de edad cincuenta años, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Diputación, núm. 338, cuarto bajo, provisto de su cédula personal de cuarta clase, talón núm. 12, expedida por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia en 20 de Julio del año último; accionando en cali-dad de Presidente de la Comisión liquidadora de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, estableci-da en esta ciudad, cuyo nombramiento y constitución de dicha Comisión constan de la certificación del libro de actas

librada por el Secretario, que es del tenor siguiente:
«D. Laureano de Larramendi, Vocal Secretario de la Comisión liquidadora de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas; certifico que en el libro de actas de juntas generales del Consejo de Administración de la So-ciedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas y en la correspondiente al día 5 de Julio de este año, consta, entre otros, el siguiente acuerdo:

«En vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente proclamó individuos de la Comisión liquidadora a los seño-res D. Pablo Turull, D. Juan Tutau, D. Félix Maciá, D. José María Galí, D. Edmundo C. Sivatte, D. Laureano Larra-mendi, D. Antonio Canadell, D. Rodolfo Juncadella, D. Joaquín Prats y Roquer, D. José Badía y D. Ramón Prats y Ta-

Asimismo certífico que en el libro de actas de la Comisión liquidadora de la mencionada Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas y en la correspondiente á la de la sesión celebrada en 5 de Julio actual, consta lo siguiente:

Se acordó por unanimidad que los cargos de Presidente y Vicepresidente se desempeñarán por turnos de tres meses, relevándose en estos cargos los Sres. Vocales por el orden que resultaren de un sorteo, el cual verificado, resultó elegido Presidente en primer turno el Sr. D. Félix Maciá y Bo-

Acto seguido procedióse á la designación del Sr. Vocal que ha de desempeñar el cargo de Secretario de la aludida Comisión liquidadora, según está prevenido en los estatutos reformados, siendo designado por unanimidad D. Laureano Sarramendi.

Certifico, por último, que á tenor del art. 7.º de los estatutos reformados, la Comisión liquidadora está representada por su Presidente de turno, quien lleva la voz y firma de la misma conforme á sus acuerdos.

Y para que conste, libro la presente, autorizada con el V.º B.º del Sr. Presidente de turno, en Barcelona á 6 de Agosto de 1890. El Vocal Secretario, L. de Larramendi. Rubricado.=V.º B.º=El Presidente de turno, F. Maciá y

Concuerda con su original á que me remito. Accionando, además, el propio señor compareciente, debidamente autorizado al efecto, conforme se consigna en el párrafo segundo $_{\mbox{\scriptsize del}}$ art. $7.^{\circ}$ de los estatutos que se reforman en calidad de Presidente de turno de la expresada Comisión liquidadora para la otorgación de la presente escritura. Asegurando tener y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para contratar, y dijo: que á consecuencia del contrato celebrado de fusión de dicha Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas con la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, previos los anuncios en los periódicos de mayor circulación de esta capital, GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se convocó junta general extraordinaria de señores obligacionistas, que tuvo lugar en 4 del pasado mes de Enero en las oficinas de la misma Socie-dad con intervención del infrascrito Notario y de señores accionistas que se celebró en 10 del siguiente Febrero, y otra en 5 del pasado mes de Julio; en las dos primeras, de cuyas asambleas se dieron facultades al Consejo de administración de dicha Compañía Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas para reformar los estatutos de la propia Sociedad que se constituyó en la escritura autorizada por D. José Falp, Notario que fué de esta capital, en 8 de Noviembre de 1877, por la cual se satisficieron los correspondientes derechos á la Hacienda, según cartas de pago números 586, 587

En el de Granollers al folio 29, tomo 25 del Ayuntamiento de la misma villa, finca núm. 340 (octuplicado), inscripción 13.ª; al folio 29, tomo 28, del Ayuntamiento de las Franquesas, finca núm. 1.252; al folio 17, tomo 17 del Ayuntamiento de La Garriga, finca núm. 761; al folio 94, tomo 5.º del Ayuntamiento de Montmany, finca núm. 232, y al folio 231, tomo 2.º del Ayuntamiento de Tagamanent, finca número 89, inscripciones primeras á 23 de Marzo de 1878

En el de Puigcerdá, en las inscripciones sextas, folio 191 vuelto del tomo 18 del Ayuntamiento de Ripoll, finca número 607; al folio 52 del tomo 11 del Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas, finca núm. 338; al 39 del tomo 4.º del de la parroquia de Ripoll, finca núm. 82, y al folio 67 vuelto del tomo 4.º del de las Llosas, finca núm. 95, en 10 de Enero

En el de Vich, al tomo 5.º, folio 87, finca núm. 137, inscripción cuarta del Ayuntamiento de San Martín de Centellas; al folio 18, tomo 7.º, finca núm. 550, inscripción cuarta de Centellas (Santa Coloma); al tomo 6.º, folio 179, finca núm. mero 211, inscripción cuarta de Baleñá; al tomo 7.º, folio 195, finca núm. 209, inscripción cuarta de Seva; al tomo 3.º, folio 136, finca núm. 86, inscripción cuarta de Brull; al tomo 4.º, folio 77, finca núm. 78, inscripción 5.ª de Malla; al tomo 14, folio 120, finca núm. 464, inscripción cuarta de Taradell; al tomo 10, folios 236 y 239, finca núm. 268, inscripciones quinta y sexta de Gurb; al tomo 26, folio 170, finca núm. 190, inscripción cuarta de Manlleu; al tomo 18, folio 62, finca número 514, inscripción cuarta de San Felío de Torelló; al fo-lio 189, tomo 6.º, finca núm. 214, inscripción cuarta de San Vicente de Torelló; al tomo 2.º, folio 228, finca núm. 49, ins-cripción 4.º de Orís; al tomo 12, folio 66, finca núm. 413, inscripción cuarta de Besora (San Quirico); al tomo 3. finca núm. 55, inscripción cuarta de Besora (Santa María), y al tomo 44, folio 150, finca núm. 608, inscripción octava de Vich, á los 26 de Julio de 1882.

Y en el de Barcelona á los folíos 81, 91 y 121 de los libros 161 de San Martín de Provensals, 99 de San Andrés de Palomar y 32 de Moncada, fincas números 2.773, 1.645 y 555, inscripciones segundas, respectivamente, en 19 de Junio de 1889, y se halla publicada en suplemento al *Boletín oficial* de la provincia en 22 de Noviembre de 1877 y en la GACETA DE MADRID del 19 del mismo mes y año.

La calendada escritura fué reformada por otra de fecha 30 de Agosto de 1882, otorgada ante el Notario que era de esta ciudad D. Hermenegildo Martí y Ferrer, y fué presentada en el Registro del Gobierno civil de esta provincia en 11 de Septiembre de 1882, hallándose anotada definitivamente al folio 50, núm. 410, del libro 4.º de las de Comercio, que da principio en 2 de Enero de 1882, con fecha 8 de Marzo de 1884. Dicha reforma fué examinada por el Registrador de la pro-piedad de Granollers en 30 de Octubre de 1822 y declarada exenta del pago de impuesto y publicada en el Boletin oficial de la provincia el día 6 de Septiembre de 1882 y en la GAGE-TA DE MADRID correspondiente al 15 de Septiembre de 1882. Y en la última de dichas Juntas generales se aprobó la reforma total de dichos estatutos. Y deseando el propio señor compareciente cumplir con los preceptos legales y llevar á cabo los acuerdos tomados en las expresadas reuniones de señores obligacionistas y accionistas de la mencionada Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, y para que produzca lo acordado en aquéllas los efectos legales, de su libre y espontánea voluntad otorga la presente es-critura de reforma de estatutos de la repetida Compañía, que

ESTATUTOS

en adelante se regirá por los que fueron modificados, redac-

tados y aprobados, que son como sigue:

Artículo 1.º La Sociedad anónima domiciliada en Barcede las Abadesas, que se constituyó en 8 de Noviembre de 1877, cesa en su objeto social por virtud del contrato de 31 de Di-ciembre de 1887, celebrado con la Compañía del Norte de España, aprobado por los respectivos Consejos, ratificado por las juntas generales y sancionado por el Gobierno en Real orden de 27 de Mayo de este año, declarándose, en conse-

cuencia, en liquidación.

Art. 2.º Para dar cumplimiento á lo que dispone el citado contrato en el artículo anterior, desde 1.º de Julio próximo traspasará en la forma convenida á la Compañía del Norte la explotación de las líneas férreas de San Martín de Provensals á Llerona y de Granollers á San Juan de las Abadesas, así como la de las minas de carbón de Surroca y Ogassa que hasta dicha fecha ha beneficiado la Compañía Ferrocarril y Minas de San de las Abadesas.

Art. 3.º La liquidación de la Compañía Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas durará mientras subsista el contrato con el Norte y no se haya finiquitado por completo el haber social; empezando dicha liquidación desde 1.º de Julio próximo con arreglo á lo que se establece en el contrato indicado.

Art. 4.º Las acciones y participaciones de que habla el artículo 15, son indivisibles, y la liquidación no reconoce más que un solo propietario por cada lámina. Todo tendor de acciones y participaciones, en el hecho de serlo, se da por enterado y conforme con los presentes estatutos, y para que no pueda alegar ignorancia, se incluirá el presente artículo en el cuerpo de cada lámina de participación, dejando de hacerse en las acciones por tenerlo así ya consignado. Respecto á las acciones y participaciones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 5.º Las acciones y participaciones de la liquidación de esta Compañía son transferibles por cuantos medios reconoce el derecho.

Art. 6.º El gobierno de la liquidación de la Compañía estará à cargo de una Comisión que nombrará la junta general, tomando la denominación de Comisión liquidadora de la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas.

Art. 7.º La Comisión liquidadora se compondrá de 11 individuos pombradas intercarral de la compondra de 11 individuos pombradas intercarral de la compondra de 12 individuos pombradas intercarral de la compondra de 12 individuos pombradas intercarral de la compondra de 12 individuos pombradas de 12 individuos de 12 individuos pombradas de 12 individuos pombradas de 12 individuos de 12 individuo dividuos nombrados en junta general de accionistas, por mayoría absoluta de votos, y de entre los nombrados, elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La Comisión liquidadora estará representada por un Presidente, quien llevará la voz y firma de la misma, conforme á los acuerdos de dicha Comisión liquidadora. En ausencias y enfermedades del Presidente tendrá los facultades antes

expresadas el Vocal que la propia Comisión designe.

Art. 8.º Los individuos de la Comisión liquidadora serán nombrados por el tiempo que ha de durar la liquidación; tendrán depositadas en la Caja social, mientras ejerzan sus cargos y hasta después de aprobado el balance correspondiente à todo el tiempo de su gestión, 100 acciones de dicha Sociedad, recibiendo para su seguridad el correspondiente resguardo que le librará la Comisión liquidadora.

Art. 9.º Las vacantes que ocurran por fallecimiento ó renuncia de los individuos de la Comisión liquidadora durante el período de su ejercicio, se cubrirán en llegando al numero de cuatro, por medio de junta general que se convocará para dicho objeto, á fin de que nunca, ni en ningún caso, pueda haber menos de siete liquidadores.

Art. 10. Corresponde á la Comisión liquidadora el nombramiento de los empleados que necesite para el buen desempeño de su misión.

Art. 11. La Comisión se reunirá por lo menos dos veces al mes, y cuantas veces lo considere conveniente el Presidente, ó lo solicitasen cinco Vocales de la misma. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vicepresidente que se designe, ó á falta de éste el Vocal que elija la Comisión.

Las deliberaciones y acuerdos se consignarán en un libro de actas, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y uno de los Vocales. Para que sean considerados válidos los acuerdos, será preciso que en primera convocatoria concurran la mayoría de los individuos que componen la Comisión. Si no concurriera mayoría en la primera convocatoria, en la segunda será bastante la asistencia de cinco individuos para resolver lo que sea objeto de la orden del día. Los acuerdos se tomarán por mayoría, y en caso de empate, el voto del Presidente es decisivo.

Art. 12. La Comisión liquidadora percibirá anualmente la cantidad fija de 25.000 pesetas, cuya cantidad será repartida entre los individuos que la formen, á prorrata del núme ro de sus asistencias á las sesiones ordinarias y extraordi-

Art. 13. Los accionistas nombrados para liquidar la Compañía no contraen, por razón de sus cargos, ninguna obligación personal ni solidaria; únicamente responden de su cometido con arreglo á los presentes estatutos. Art. 14. La Comisión liquidadora dirigirá y revisará con

amplios poderes todo lo referente á la liquidación social, teniendo por especial misión velar por el cumplimiento del contrato celebrado con la Compañía del Norte de España, y asumirá la intervención necesaria en la explotación y examen de las cuentas de gastos y de productos de las líneas y de las minas, y cuantas facultades le atribuye el art. 6.º del contrato mencionado. Tendrá plena facultad de liquidar deudas, seguir los pleitos que juzgue necesarios para hacer valer el derecho social y finirlos ó transigirlos. La de diri-girse al Gobierno en nombre de todos los accionistas y tenedores de participaciones, representándoles en cuantos actos sean menester, de autorizar contratos, firmándolos el individuo que la Comisión delegue; autorizar inventarios, aprobar ó rechazar cuentas, consentir ó negar reforma de las tarifas ó aumentar y rebajar el precio de los carbones; aceptar á fin del contrato la promediación de productos; proceder á la liquidación social en la forma convenida, haciendo el reparto de las entregas que deba hacer el Norte, por partes iguales, entre los accionistas y partícipes de la Compañía, así de los productos líquidos anuales que resulte, como del capital final que deban percibir, y firmar en nombre social las definitivas escrituras de traspaso.

Art. 15. Tiene á su cargo la Comisión liquidadora entregar á los que presenten obligaciones al canje un documento provisional que le dará derecho á retirar, dentro del plazo le-gal, las participaciones de beneficio que les correspondan, ó sea una por cada obligación de Granollers á San Juan, cuyos títulos, en los que se expresará claramente que el portador tiene igual derecho que el accionista á percibir los productos de las líneas y minas en explotación y la parte proporcional de la capitalización final, se cortarán de un libro talonario con las firmas y sellos correspondientes. Art. 16. Reunirá todos los años, un mes después de cele-

brar el Norte su junta general, los accionistas en junta general para dar cuenta por medio de Balance y Memoria del resultado de la explotación del ferrocarril y de las minas y del estado de la liquidación, sometiendo á su deliberación y aprobación los acuerdos que estime perfinentes. También podrá reunirlos en junta general extraordinaria siempre que así procediese por la urgencia é importancia de los asuntos que hubiere necesidad de resolver, en cuyo caso, así lo expresará en los anuncios de convocatoria.

Art. 17. La junta general ordinaria se convocará con treinta días de anticipación por medio de tres anuncios su-cesivos que se insertarán en el Boletin oficial de la provincia y periódico de mayor publicidad de esta capital. Las juntas generales extraordinarias serán convocadas con iguales formalidades que las ordinarias, pero bastará hacerlo con ocho días de anticipación.

Art. 18. Todo accionista poseedor de 50 acciones tiene derecho á concurrir á la junta general. Para utilizar este de-recho deberán los accionistas depositar sus títulos en el establecimiento de crédito que la Comisión liquidadora designe, mediante resguardo, que se les librará veinticinco días antes de la celebración de las juntas, á no ser que ésta sea extraordinaria, en cuyo caso la Comisión señalará el día de

Los accionistas con derecho de asistencia recibirán con la competente anticipación una cédula nominativa y personal, expresiva del número de acciones que posea y votos á que les da derecho, cuya papeleta deberá entregarse en el acto de entrar en la junta.

Art. 19. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que por sí mismo tenga igual derecho, y en este caso se dará aviso por medio de esquela firmada por el interesado, dirigida al Presidente de la Comisión liquidadora.

Las mujeres casadas podrán, no obstante, ser representadas por sus maridos, los menores por uno de sus curadores. las sociedades por uno de sus socios, si son colectivas, ó por uno de sus Administradores ó Gerentes, si son anónimas ó en comandita; los concursos de acreedores per uno de sus Síndicos, y las Corporaciones y Establecimientos públicos por Administradores, siempre que unos y otros estén provistos de poder y autorización suficiente al efecto.

Art. 20. Para que la junta general pueda constituirse, de-

liberar y acordar legalmente, será preciso que conste de un número de accionistas que juntos representen por lo menos

la mitad más un voto de las acciones emitidas.

Si á esta junta, por primera vez convocada, no concurriere la representación del número exigido de acciones, se hará una nueva convocatoria con diez días de intervalo, y se reunirá la junta general, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, cuya circunstancia se advertirá en los correspondientes anuncios, para conocimiento de les accio-

Para proceder á la segunda convocatoria, bastará anun-ciar no haberse reunido número suficiente en la primera para quedar representada la mitad del capital social y 50 acciones más, pudiéndose anunciar desde luego la segunda convoca. toria, en la cual podrán tomarse acuerdos válidos, cualquiera que sea el número de las acciones presentadas.

Art. 21. Cada 50 acciones dan derecho para emitir ux

Nadie podrá tener más que diez, sea cual fuere el número de acciones que posea, ni podrá ejercer el voto de otros accionistas á quienes representare, en mayor número también. de diez votos por cada uno.

Art. 22. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos

de los accionistas asistentes á la junta.

Las votaciones podrán ser públicas ó en la forma que determine la junta general. Siempre que resultare empate en las votaciones, sera decisivo el voto del Presidente.

Art. 23. La junta general será presidida por el Presidente de la Comisión liquidadora, y en caso de imposibilidad de éste por el Vicepresidente ó el que haga sus veces ó por el individuo que la Comisión haya designado.

Ejercerá el cargo de Secretario el que lo sea de la Ca-

El Presidente, media hora después de la señalada, ordenará leer la lista de los accionistas presentes con el número de acciones que cada uno represente, y constando ascender al número bastante para constituir la Junta según los respectivos casos, siendo primera convocatoria, ó cualquiera que fuese su número si fuese segunda, declarará constituída la

Art. 24. Acto seguido se procederá á elegir dos accionistas de entre los presentes para firmar el acta en unión con el Presidente y el Secretario, al propio tiempo que para auxiliar á estos en las votaciones y escrutinios.

Se leerá el acta de la sesión anterior, y si hubiese sob ello alguna reclamación, se hará constar en el acta de la que se venga celebrando. Leída el acta se entrará en la orden del día que la Comisión hubiese acordado.

Art. 25. Se abrira discusión sobre cada uno de los puntos que contenga la orden del día sin pasar de uno á otro hasta que haya recaído resolución sobre lo discutido, así como sobre las proposiciones que con la anticipación debida hubie-sen sido al efecto presentadas á la Comisión liquidadora por los accionistas, de los cuales se dará lectura á la par que del dictamen que hayan merecido de la expresada Comisión liquidadora.

Las proposiciones que no sean hechas directamente á la junta general por la Comisión liquidadora, deberán ir suscritas precisamente por cinco accionistas con voto y ser entregadas á la Comisión liquidadora cinco días antes de la celebración de la junta.

Art. 26. No podrá declararse cerrada la discusión sobre punto alguno de debate mientras haya quien tenga pedida la palabra, a menos que á petición de cualquiera de los concurrentes se declare el punto suficientemente discutido.

Ningún accionista, á excepción de los miembros de la Co-misión liquidadora, ó uno de los firmantes de la proposición que se esté discutiendo podrá usar de la palabra más de dos veces en la discusión de aquella.

Art. 17. Las atribuciones de la junta general son: Primero. Nombrar los accionistas que han de componer læ

Comisión liquidadora. Segundo. Aprobar las cuentas que presentare y la distribución de los dividendos de beneficios que proponga la Comisión liquidadora.

Tercero. Discutir y votar las proposiciones que á su re-solución sometiese la Comisión liquidadora, así como los presentados por accionistas y que hubiesen sido tomados en consideración por la citada Comisión liquidadora.

Cuarto. Aclarar y resolver cualquiera duda que pudie-

ra ofrecerse sobre la genuina inteligencia de cualquiera de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Quinto. Discutir y tomar todos aquellos acuerdos que, en concepto de la Comisión liquidadora pueden favorecer los intereses sociales.

Art. 28. Los acuerdos de la junta general se consigna-rán en actas extendidas en un libro especial y firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas elegidos & este efecto. En estas actas constarán los nombres de los accionistas que hayan concurrido á la sesión, con expresión del número de acciones que cada uno haya representado.

Los acuerdos tomados, en conformidad con los estatutos, obligan á todos los accionistas de la Sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

La Comisión liquidadora, en cumplimiento del pacto octavo del contrato celebrado con la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, recibirá las 71.000 obligaciones de última emisión, y tan pronto como se haya hecho constar en ellas la garantía del Norte por medio de un cajetín que así lo exprese, procederá á repatirlas, canjeándolas con las antiguas de la Compañía en la forma establecida.

Las obligaciones sobrantes, así como los demás objetos sociales de que pueda disponer, se aplicarán á la extinción del pasivo de la Sociedad y al pago de las obras que deban hacerse en la vía, conforme lo que resulte del acta que firmen los Ingenieros delegados de las Compañías del Norte y

San Juan de que trata el art. 4.º del contrato.

Queda investida la Comisión liquidadora de todas las facultades que sean necesarias para llevar à cumplimiento el contrato celebrado con la Compañía del Norte de España y para llegar á la definitiva liquidación, que deberá hacerse en la forma por el propio contrato establecida, entendiéndose que exclusivamente para ambos objetos se le conceden amplias atribuciones, aunque no hayan sido comprendidas ni detalladas en esta reforma de estatutos; pues la Junta general autoriza á la Comisión liquidadora para que en lo menester los amplie, mediante dar después cuenta de ello á la primera junta general de accionistas que se celebre.

En caso de suscitarse alguna cuestión durante la liquida-

ción de la Compañía, ó al tiempo de disolverse aquélla, entre algún accionista ó accionistas y la Sociedad en general, ó entre la Comisión liquidadora y los accionistas sobre el cumplimiento de los presentes estatutos, ó cualquiera otro asunto relacionado con la Sociedad, se someterá al juicio de árbitros arbitradores, que serán nombrados en la conformidad prescrita por el Código de Comercio y las leyes relativas á juicios comerciales.

Barcelona 5 de Julio de 1890.=El Secretario, Francisco de P. Roqué.=Rubricado.=El Presidente, F. Maciá y Bona-

plata.=Rubricado.

Por todo lo que estipula y conviene el Excmo. Sr. D. Félix Maciá y Bonaplata, en la calidad con que acciona que desde el dia 6 del corriente, á consecuencia de dicha reforma y modificaciones acordadas, la referida escritura social se regirá con las variaciones en los artículos de sus estatutos que se dejan transcritos, cancelando y anulando los contenidos en la antigua escritura que se hallen en contradicción de aquellos, sus fuerzas y obligaciones, de modo que jamás pueda aprovechar ni dañar el contenido de ninguna de las cláusulas y obligaciones consignadas en los mismos á los señores accionistas, obligacionistas ni á sus sucesores por causa ni motivo alguno. Y en virtud de lo que se deja establecido, promete el señor otorgante, en el nombre y calidad con que acciona la presente escritura, observar, cumplir y ejecutar y hacer que se cumpla y ejecute en todas sus partes, sin contexvenirla ni permitir que se contravenga en manera alguna lo en ella estipulado, queriendo, á los efectos de dereelio, se inscriba esta escritura en el Registro mercantil de la provincia, previa la presentación á la oficina de liquidación del impuesto de derechos Reales y transmisión de bienes del partido, para la declaración de si devenga ó no derechos á la Hacienda, así como que se le dé la publicidad establecida en la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo otorga y firma, con los testigos, que lo fueron presentes D. José Barangé y D. Restituto Santos, de esta vecindad, á quienes y al compareciente he leído íntegra esta escritura por haberlo así elegido, después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí, del que no quisieron usar. Y yo, el Notario, doy fe de conocer la persona, profesión, posición y vecindad del compareciente y de todo lo practidado por el mismo en este instrumento público.—F. Maciá y Bonaplata.—José Barangé, testigo.—Restituto Santos, testigo.—Signado.—Fernando Gasset y Font.—Rubricado.»

Concuerda con su original, que bajo el núm. 295 obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas. Y requerido, libro la presente primera copia á utilidad del Exemo. señor D. Félix Maciá y Bonaplata.—en nueve pliegos timbrados. se-

Concuerda con su original, que bajo el núm. 295 obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas. Y requerido, libro la presente primera copia á utilidad del Excmo. señor D. Félix Maciá y Bonaplata, en nueve pliegos timbrados, sellos de las clases 1.ª y 12.ª, números 10.971 y desde 3.215.116 al 3,215.123, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 11 de Agosto de 1890.—Signado.—Fernando Gasset y Font.—Rubricado.»

Como lo referido es de ver de la escritura original, que después de comprobada he devuelto al interesado, de que dey fe:—Y para que conste, libro el presente testimonio en estos einco pliegos timbrados, sellos de la clase 10.ª, números desde el 203.089 al 203.093, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 13 de Agosto de 1890.—Fernando Gasset y Font.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

	CHILD IN THE STREET				
	CAMB	CAMBIO AL CONTADO			
FONDOS PÚBLICOS	Dia 1.º	Dia 2.			
Beuda perpetua al 4 por 106 interior. á plazo.	78'15 78'65	78'20-25-30-35 78'40-35-45-40 fin cor. fir., cambio m. 78'40 78'65-75			
pequeños.	78'60	fin cor. fir., 0'50 prima 78'75-45-25-30-85 78'70- 0-80-55			
Nuevos, serios Gy H, de 100 y 200 pesetas Rem id. al 4 por 100 exterior pequeños.	78'50 85'50 »	78'4°-50 80'75 80'75-81'25 80'70-80			
no publicado. Idem amortizable al 4 por 100 pequeños. Chligaciones del Tesoro, de 5.000 pese- tas, al 5 por 010 anual, amortizables	81'60 " 90'75	» 90 ¹ 70-75-55-65-60			
en 30 de Junio de 1891, números 1 à 20.000. Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 Acciones del Banco de España Idem de la Compañía arrendataria de ta-	101'50 108'15 406'50	101'50 108'20-25-30 408 0[0-408'50			
bacos (carpetas provisionales) Idem id. id. id. acciones al portador	302°75	102,20-103 olo ,			

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0.25	»	Logroño	0 425	»
Alcoy	0.12	33	Lorca	0'65	»
Alicante	0.20	,	Lugo	0.25	×
Almeria	0.25	»	Malaga	0'20	>>
Avila	0.25	29	Murcia	0'25	»
Badajoz	0,522	>>	Orense	0'25	»
Barcelona	0.50	3 9	Oviedo	0.22	. »
Béjar	0,30	33	Palencia	0.25	×
Bilbao	0'15	»	Palma Mallor.	0'25	»
Burgos	0'25	»·	Pamplona	0'25	>>
Caceres	0'25	· >>	Pontevedra	0'25	»
Cadiz	0'15	»	Reus	0.12	>>
Cartagena	0.12	» »	Salamanca	0'25) y
Castellon	0425	» »	San Sebastián.	0'20	»
Ciudad Real	0.25	, 39.	Santander	0.12	>>
Cordoba	0'25	>>	Sta. Cruz Tfe	0,32	· ×
Coruña	0'25	39	Santiago	0'15	»
Cuenca	0430	*	Segovia	0'25	**
Ferrol		. »	Sevilla	0'20	23
Gerona		, »	Soria	0,30	>>
Gijon	0'25	33	Tarragona	0 25	**
Granada		>>	Tal. la Reina.	0'65	>>
Guadalajara	0'25) »	Teruel	0'25	. 33 -
Hero		»	Toledo	0.25	»
Huelva	0.25))	Tudela	0.60	235
Huesca) »	Valencia	0'15	>> -
Jaén	0'25	»	Valladolid	0'25	>>
Jerez Frontera.		»	Vigo	0.12	, »
Leon	0'25	>>	Vitoria	0.22	>
Lérida	0'15	>>	Zamora	0.22	»
Linares	0.20) v	Zaragoza	0.12	* *

Bolsas extranjeras.

paris 1.º de septiembre de 1890

	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id. interior	á	77'45
Wooden com	Idem amortizable al 2 por 100	a.	,,
TORMOS BEPU-	, idem amortizable at z por 100	a	>>
noles	3 por 100 exterior	á	. »
	Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.	á	»
'	Obligaciones de Cuba	á	515.00
Fundos fran-	3 por 100	á	95,55
C6868	4 1 ₁ 2 por 100	á	106460
1	Consolidados ingleses (2 314 por 100)	á	96 118

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, à la vista, libra esterlina, 26'47-26'46 pesetas. Idem, à ocho dias vista, id. id., 26'44-26'42 id. Idem, à sesenta dias vista, id. id., 26'28-26'26 id. Idem, à noventa dias vista, id. id., 26'17 id. Paris, à la vista, francos, beneficio à papel, 4'80-4'60. Idem, à ocho dias vista, id. id., 4'60-4'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1890.

	ALTURA		RATURA d del aire.			
	del barómetro	текмометко		DIRECCION		ESTADO
HORAS	reducida á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase	iel viento	del ciele.
6 mañana 9 mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	709'20 709'68 708'91 707'45 707'16 707'83	12'9 20'1 25'0 26'1 23'1 20'0		NE. NE. NNE.	B.ª fte. Brisa	Idem.
Temperatu Idem mini I				• • • • • •	• • • • • • •	27°2 11°1 16°1
Temperatu Idem id. de		na esfera	de crista	il	• • • • • • •	33'9 59'2 25'3
Temperatu tierra ve Idem mini	ıra máxım egetal ó la	a á cielo borable	descubie	erto jur	ito à la	35'1 10'7 24'4
Velocidad ras (kilón Oscilación Altura id. o	metros) barométri	ca, id.(n	nilímetro:	s)		354 2'5
de la noc Lluvia en l	cheas últimas			s (milim	etros).	+ 0'8

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Septiembre de 1890.

-			M THUMBURN			
LOGALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cieio.	Estado de la mar.
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.)	770'0 769'8 767'4 764 <i>'</i> 7	16*2 17*5 15*0	NO SE NE	Brisa	Despejado. Idem Idem	Tranq.* »
Santiago Orense Pontevedra Vigo	764'5	12'2	so	Idem	Idem	
Oporto Lisboa (8 h.) Caceres Badajoz	765'7 762'3 762'3	22 2 19 6 26 5	E NNE E	B. fte.	Idem Idem	Idem. Idem. »
S. Fern. (7h.) Sevilla Málaga Granada	761'5 762'4	23'0 29'0	ESE NO		Idem Idem	Tranq.*
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	766'9 765'0 766'5 766'2 765'6	25'0 23'2 24'6 20'3 20'4	NE NE NE ONO	Brisa . Calma . Brisa . Calma .	Nubes Casi cub.°. Nuboso Idem Despejado.	Oleaje. "" Tranq." Idem.
Teruel Zaragoza Soria Burgos León Valladolid Salamanca Segovia	765'3 767'2 768'9 768'2 768'1 765'4 764'7	15'7 16'0 16'6 12'0 14'0 15'0 15'6	N NO NE NE SE NO	Calma. Brisa Idem	Idem	30. 30. 30 30 30 30 30 30
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	765'2 763'8 762'7 764'4	20°1 17°0 24°8 21°3	NE E NE SE	ld. fte. Calma. Brisa.	Nuboso Despejado. Nubes	» » »
París Gris-Nez St. Mathieu. Isla d'Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie Niza	771'3 769'9 770'1 771'7 768'6 770'2 766'7 761'5 761'4	7'2 12'0 13'0 11'2 9'5 8'6 13'7 15'5 14'5		Calma. B * fte. Id. sve. Idem. Brisa. Calma. B.* sve Calma. Viento.	Despejado. Nuboso Cubierto. Casi desp. Despejado. Idem Brumoso Despejado.))))))))
Roma Nápoles Palermo Malta	761.0 761.2 762.4	15'8 17'0 22'8	N ESE	Calma. Idem		» »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Alicante. Faltan datos de Huelva, Palma, Palencia, Sevilla y Te-

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0.90 á 2.50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0.60 á 2.50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Lomo, de 0.00 á 0.00 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.50 á 1.30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.50 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.18 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el deca-

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0.00 á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas. Carneros. Lechales. Terneras Ovejas.	220 331 * 109 278
TOWAL	939
Su peso en kilogramos	49.425

Precios à les tablaseres.

Vaca, de 1.23 á 1.33 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1.25 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0.00 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1.14 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo. Segovia Norte Bilbao. Aragón Valencia. Mediodía. Ciudad Real. Imperial. Arganda. Correos. Matadero de vacas. Idem de cerdos. Total. Recaudado en igual fecha el año anterior. Diferencia en este día de más.	14.532·58 2.531·94 7.548·55 1.372·98 1.393·05 7.894·37 13.635·27 3.731·68 1.572·24 585·35 1.156·72 13.936·74 69.891·47 41.047·92 28.843·55

Madrid 2 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 33 y 34 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Ladislao, Rey, y San Sandalio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.— (Beneficio de Doña Luisa Campos).—Las tentaciones de San Antonio.—El chaleco blanco.—Los baturros.—La baraja francesa.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE MARAVILLAS. — A las nueve. — (Beneficio del Sr. Larra). — Concierto europeo. — Un modelo (estreno). — La Virgen de Agosto. — Un pretexto. — Hace falta un caballero (estreno).

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO. — A las nueve.— Notables ejercicios; última semana de las sevillanas Moreno; Mis Tilly; damas vienesas y otros artistas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte la célebre troupe Mayos y los aplaudidos excéntricos Masson y Dixon.

Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18.